AÑO CCV.—NÚM. 261. MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... .... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por tres meses. 6 escudos. / Por seis meses. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR..... Por tres meses. 9

EXTRANJERO... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.); S. M. el REY su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 7 del actual, consultando sobre el ascenso á Subtenientes de 77 Cadetes de los Cuerpos de Infantería que en fin de Junio próximo pasado terminaron con aprovechamiento sus estudios y prácticas; y S. M., conforme á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 31 de Julio último, se ha dignado promover al empleo de Subteniente á los referidos Cadetes comprendidos en la adjunta relacion, con destino en concepto de supernumerarios á los Cuerpos que la misma expresa, la cual principia con D. Pedro Blanco Durán y termina con D. Calixto Olmedo y Blas; declarándoles la antigüedad de esta fecha á los que no tuvieren grado, y guardando entre sí, para su colocacion en la escala, el número de preferencia con que figuran en la citada relacion, debiendo ser puestos desde luego en posesion de su nuevo empleo ínterin se les expide el Real despacho. Al propio tiempo y á fin de evitar que vaya en aumento el crecido número de 247 Subtenientes que en el período de tres años resultan ascendidos con exceso á las verdaderas necesidades del arma, además de los 640 creados para los batallones de provinciales por Real órden de 30 de Setiembre de 1864, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.° Se suspenda por dos semestres, á contar desde 1.° de Enero próximo, la admision de Cadetes en los Cuerpos y Colegios de Infantería, aumentándose un año más á la edad máxima señalada para el ingreso de los actuales aspirantes; y concluidos que sean estos, el ingreso así en el Colegio como en los Cuerpos solo podrá tener lugar mediante ejercicios de oposicion entre los que reunan las circunstancias reglamentarias para ingresar en uno ú otro destino.

2.° Con la oportuna anticipacion en cada semestre, y por los medios que V. E. estime convenientes, dispondrá que se publique el número de Cadetes que han de tener entrada en el Colegio y Cuerpos, debiendo ser el estrictamente preciso á las necesidades del arma, indicando al propio tiempo la fecha y puntos en que los aspirantes deberán presentarse á concurso.

3.° No siendo posible disminuir el actual exceso de Subtenientes durante los seis semestres á que pertenecen los Cadetes ya filiados, se recuerda á V. E. la Real órden de 10 de Febrero último sobre los de Cuerpos, cuyos exámenes semestrales deberán ser precisamente presididos por V. E. en los de esta corte, y por los Capitanes generales en sus distritos respectivos; exigiéndose con toda severidad á los Cadetes los conocimientos que por reglamento deben tener para ser aprobados, á fin de que en lo sucesivo no ingrese en el ejército ningun Oficial cuya instruccion y conducta no garanticen su utilidad en el servicio.

Finalmente, es la Real voluntad que en vista de la suspension y alteraciones que se disponen, proponga V. E. á este Ministerio lo que se le ofrezca acerca del número de individuos y en la proporcion que con relacion á las vacantes que existan deberán admitirse en el Colegio y Cuerpos; estudios que convendria exigirles á su entrada, atendida la mayor edad con que deberán presentarse, y demás que juzgue conducente al objeto de que se regularice y perfeccione en lo posible la enseñanza de esta clase, y que su personal no exceda del necesario para las precisas atenciones del servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director General de Infantería.

Relacion de los Cadetes de infantería á quienes por Real órden de 31 de Agosto de 1866 se promueve al empleo de Subtenientes de la citada arma con destino de supernumerarios á los cuerpos que se expresan.

1. D. Pedro Blanco y Durán destinado al regimiento Fijo de Ceuta.—2. D. Emilio Chacon y Baquedano al de Cantabria.—3. D. Enrique Crespo y Saenz de Graci al de Murcia.—4. D. Natalio Odena y Ugalde al de Africa.—5. D. Eduardo Valderrama y Rodriguez al batallon cazadores de Vergara.—6. D. Narciso Muñiz y Fernandez al regimiento de Valencia.—8. D. Ricardo Vidal y Zaragueta al de América.—9. D. Jacinto Abarques y Rey al de Almansa.—10. D. Narciso Fuentes y Sanchiz al de Mallorca.—11 D. Cárlos Moreno y Puig á cazadores de Madrid.—12. D. José Diaz de la Torre al de Baza.—13. D. Gustavo Gonzalez Escandon y García al de Vergara.—14. D. Rafaél Alamo y Castillo al regimiento de Granada.—15. D. Julio Seguí y Sala al de Bailén.—16. D. Federico Montaner y Gil al de Murcia.—17. Don Arturo Alvarez Maldonado y de la Fuente al de Guadalajara.—18. D. Manuel Mediano y Marcelo al de Zaragoza.—19. D. Ramon Losada y Oya al de Almansa.—20. D. Jose Lopez Torrens al de Cuenca.—21. D. Manuel Solis y Capacete al de Mallorca.—22. D. Luis García y Alpuente al de Zamora.—23. D. José Echevarria y Castañedo al de Sevilla.—24. D. Aureliano Martinez Lerdo al de Zaragoza.—25. D. Ricardo Ugarte y Vasallo al de Iberia.—26. D. José Muñoz y Estéban al de Iberia.—27. D. Ricardo Motte y Sastre al de Leon.—28. D. Eduardo Fernandez y Garcia al del Infante.—29. D. Emilio Infesta Barés al de Guadalajara.—30. Don Manuel Martinez Galan al de América.—31. D. José Carreras y Carbonell al de la Reina.—32. D. Ramon Torres Florenza á cazadores de Antequera.—33. D. Luis de la Plaza y Caballero al regimiento de América.—34. D. Modesto Noriega y Sebastian al del Infante.—35. Don Enrique Ramos y Gonzalez al de Navarra.—36. D. Marcelino Calvo y Aparicio al de Borbon.—37. D. Ricardo Perez y Mora á cazadores de Madrid.—38. D. Antonio Agüera y Marin al regimiento de Málaga.—39. D. Guillermo Alonso y Dominguez al de la Constitucion.—40. D. José García y Urquijo al de San Fernando.—41. Don Enrique Salcedo y Jimenez á cazadores de Segorbe.—42. D. Francisco Paez Orejuela al regimiento Fijo de Ceuta.—43. D. Federico Asencio y Montero al de San Fernando.—44. D. Blas Fernandez y Carpintero al de la Princesa.—45. D. Tomás Bellido y Sanchez al de San Fernando.—46. D. Narciso Sanz y Escartín á cazadores de Alba de Tormes.—47. D. Julio Carbó y Tuller al regimiento de Guadalajara.—48. D. José Cabello y Noguera al de América.—49. D. Cándido Macías y Sanz al de América.—50. D. Jacinto Ozores y Silva al del Rey.—51. D. Felipe Martinez Salgado al de Toledo.—52. D. Buenaventura de Luna y Prieto al de Africa.—53. D. Julian Fernandez y Ullibarrin al de Almansa.—54. D. Luis Muñoz y Ros al de San Fernando.—55. D. Manuel Mayoral y Arrazóla á cazadores de Alcántara.—56. D. Leonardo Feijóo de Sotomayor y Picó al de Segorbe.—57. D. Juan Crespo Saenz de Graci al regimiento de Murcia.—58. D. Estaquio Ripoll Martinez á cazadores de Alba de Tormes.—59. D. Domingo Gijon y Moragrega al regimiento de Mallorca.-60. D. José Sanchez Cantos al de Córdoba.-61. Don Honorato Arce y Almarga á cazadores de Barbastro.—62. D. Fermin Espelosin y Suarez al regimiento del Rey.—63. D. Emilio Anglés y Dominguez al del Rey.—64. Don Luis Alguacil y Naco al de Galicia.—65. D. Arturo Castellary y Velarde al de Luchana.—66. D. Enrique Garrido y Moino al de Bailén.—67. D. Francisco Aguado y Rivera al de Africa.—68. D. José Morales de Rada y Sanchez al de Búrgos.—69. D. Antonio Fernandez Cabada é Iñigo al de Leon.—70. D. Federico Huet y Drago al de Sevilla.—71. D. Manuel Lopez Sagredo y Sanchez al del Infante.—72. D. Sandalio Saldaña y Cuervo á cazadores de Llerena.—73. D. Manuel Valcárcel y Ripoll al de Segorbe.—74. D. Miguel Tenorio y Hargrabe al regimiento de América.—75. D. Arturo Hurtado de Mendoza y Clemente al de Málaga.—76. D. Antonio Vivanco y Sanchez á cazadores de Barbastro.—77. D. Calixto Olmedo y Blas al de Llerena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa al Sr. Ministro de Ultramar en 30 de Agosto próximo pasado que la tranquilidad continuaba inalterable, y el estado sanitario era bueno en todo el territorio de su mando.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco Romeo, vecino de Zaragoza, y en su nombre el Licenciado D. Julian de Zaro, apelante, y de la otra D. Angel Diez, contratista de obras públicas, apelado, que no ha comparecido; sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo de la indicada provincia, que declaró absuelto al mencionado contratista de la demanda deducida contra el mismo por el referido D. Francisco Romeo, en la que pidió el abono de materiales, y la indemnizacion de perjuicios por la extraccion de piedra para las expresadas obras:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 14 de Noviembre de 1862 acudió D. Francisco Romeo al Gobernador de la provincia de Zaragoza, quejándose de que D. Angel Diez, contratista de la carretera pública en construccion de Alcañiz á la citada ciudad, extraia piedras para las obras de un soto, denominado la Solada, de su propiedad, confrontante con el rio Ebro, para lo que habia sido necesario levantar un puente, haciendo así practicable una heredad cerrada y acotada naturalmente sin el debido conocimiento de su dueño; por lo que, y presentando la escritura de adquisicion de la finca, pidió que se procediera inmediatamente á la tasacion de los perjuicios causados, con reserva de los que pudieron causarse, y que se mandase su correspondiente pago al contratista de las citadas obras, así como que cesase en la extraccion de la piedra:

Que pedido informe sobre este asunto al Ingeniero Jefe de la provincia, le evacuó este manifestando:

1.° Que en las condiciones facultativas del proyecto para la expresada carretera, se marcaba el cauce del rio Ebro como uno de los puntos de donde deberia extraerse la piedra para el afirmado.

2.° Que las canteras ó puntos de extraccion, los constituian la acumulacion de gravas que arrastraba el rio y aparecian en su mayor parte en la superficie dentro del cáuce del mismo rio.

3.° Que en la extraccion de esta piedra no se causaban más perjuicios que los del arrastre por el paso de los carros á través del soto inmediato y de la acequia de la villa de Fuentes:

4.° Que las obras no podian paralizarse aunque el abono de perjuicios fuera procedente despues de terminadas.

5.° Que la piedra á que se referia el recurrente habia sido extraida de las que el rio arrastraba en sus avenidas y depositaba en su cáuce, y no de otro punto, por lo que no podia D. Francisco Romeo alegar la propiedad.

Que en su vista dictó providencia el Gobernador en 18 de Diciembre de 1862, desestimando la reclamacion de Romeo en cuanto al abono del valor de la piedra, y acordando respecto á los daños y perjuicios ocasionados por los carros, caballerías y peones, al extraerla por la finca de este interesado, que el referido contratista le indemnizase, segun correspondiera, mediante tasacion pericial por ámbas partes.

Vista la demanda que contra la precedente providencia propuso D. Francisco Romeo ante el Consejo provincial de Zaragoza, con la pretension de que se condenase al referido contratista de las obras á que abonara el importe de la piedra extraida en número de 200 carretadas, con más el de los perjuicios por el arrastre y menoscabos del soto del demandante, de donde su extrajo, y que se hicieran en cuanto á la entrada en el mismo aquellas declaraciones que fueran procedentes y arregladas á justicia, con absoluta prohibicion de entrar en lo sucesivo y condenacion de costas:

Vista la contestacion del contratista D. Angel Diez, en que pidió que se le absolviera de la demanda, confirmando la providencia del Gobernador, y que para indemnizar á Romeo de los perjuicios que se le hubiesen causado con el arrastre de la piedra, se procediera á su tasacion pericial:

Visto el escrito que en el mismo sentido presentó en nombre de la Administracion el Promotor fiscal de Hacienda, con la pretension de que se desestimase la referida demanda en cuanto á la extraccion de la piedra, confirmando en un todo la providencia del Gobernador:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 14 de Marzo de 1863, por la que se absolvió á D. Angel Diez de la demanda interpuesta por Don Francisco Romeo, en cuanto al primer extremo de la misma, respecto del cual confirmó la providencia del Gobernador, y declaró no haber lugar á decidir sobre los tres extremos que comprendia, relativamente á los cuales reservó á Romeo el derecho que pudiera asistirle para solicitar acerca de ellos en la via gubernativa la providencia que correspondiera:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad juntamente interpuestos por parte de D. Francisco Romeo contra la expresada sentencia, los que le fueron admitidos:

Visto el escrito en que, mejorando solamente el recurso de apelacion ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. Julian de Zaro, á nombre de D. Francisco Romeo, pide que se revoque el referido fallo y se declare que la pretension del apelante es justa, debiendo por lo tanto el contratista D. Angel Diez abonar los carros de piedra que se reclamaban, con más la indemnizacion de perjuicios á que hubiese lugar:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo en 9 de Marzo último, por el que declaró decaido á D. Angel Diez del derecho que tenia á comparecer en estos autos como apelado, en razon de no haberlo verificado dentro del plazo que señala la ley:

Visto el Real decreto de 27 de Julio de 1853, expedido para el cumplimiento de la ley de expropiacion forzosa en la parte que se refiere á la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860 en su art. 19, que dice: «Los cáuces de los rios, arroyos y demás corrientes naturales, son del dominio público:» «Se entiende por cáuce el espacio de terreno que bañan las aguas en sus crecidas ordinarias:»

Visto el art. 17 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, que dice: «Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios *de los daños que se causen* con la explotacion de las canteras que les señale el Ingeniero, con la extraccion de tierras &c.:»

Considerando que la aglomeracion de la piedra en los lugares de donde se extrajo, sin que á ella hubiese contribuido la mano del hombre, y sin que hubiesen precedido avenidas ó inundaciones, circunstancias alegadas por la Administracion y no contradichas por Romeo, prueba evidentemente que hasta aquellos lugares llegaban las aguas del rio en sus crecidas ordinarias, y que ellos eran parte de su cáuce:

Considerando, por lo mismo, que la piedra extraida de terrenos estimados como cáuce del rio, eran como este de dominio público, y no propiedad de ningun particular, ni abonable en tal concepto:

Considerando que si por la extraccion de la piedra situada, como queda dicho, en el cáuce del rio, quedaba expuesto el soto de Romeo á que las aguas le llevasen alguna parte de sus tierras, contingencia á que están sujetos todos los propietarios ribereños, habiendo ejecutado el contratista un acto legítimo, no quedó obligado á responder de sus consecuencias:

Considerando que dicho contratista, al entrar en las tierras del soto, no invadió una propiedad cercada y acotada, pues que no puede estimarse cerca ó acotamiento la acequia de Fuentes con que linda, y que atravesó con permiso del Ayuntamiento, á quien pertenece:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente accidental, Don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en declarar que D. Francisco Romeo solo tiene derecho al abono que se le mandó hacer en la providencia del Gobernador, de los daños y perjuicios ocasionados por los carros, caballerías y peones, al atravesar sus tierras para la extraccion de la piedra: confirmando la sentencia del Consejo provincial en cuanto sea conforme con esta resolucion, y dejándola en lo demás sin efecto.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel*, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante el Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, en representacion del Conde viudo de Torres Cabrera; sobre revocacion de la Real órden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se aprobó el expediente de la mina *San Miguel*, y se mandó que se rectificara el de la colindante *Terrible*:

Visto:

Visto el expediente de la mina *Terrible*, del que resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1845 D. Francisco Giles, apoderado de D. Enrique Southern, de nacion inglés, presentó escrito al Inspector de minas del distrito de Linares, denunciando una pertenencia de mina de carbon y hierro, en el sitio de Piedra-Herrús, terreno realengo, término de Belmez, con el nombre de la *Terrible*, á causa de que por los poseedores Doña Jane, Giles y compañía, no se habia habilitado dentro de 90 dias la labor legal; y solicitó á la vez la ampliacion de tres pertenencias que se denominarian *Terrible segunda, tercera y cuarta*:

Que hecha la designacion, fueron adjudicadas las cuatro pertenencias á la compañía anónima de los *Santos*, dándosele la posesion, prévia la demarcacion competente, y recayendo la aprobacion del Director general del ramo en 28 de Junio de 1849:

Que en virtud de las diligencias instruidas para que se rectificáran las líneas y amojonamiento de las pertenencias concedidas á la mina *Terrible*, y en vista de los expedientes de autorizacion para investigar por pozos y galerías, incoados bajo los nombres de la *Victoriosa* y *San Miguel*, recayó Real órden en 29 de Diciembre de 1853, por la que se resolvió que se rectificara la demarcacion de la citada mina *Terrible* con arreglo al plano del expediente primitivo de concesion aprobado conforme á la ley de 1825, y que respecto á los expresados pozos de investigacion, que no quedaron comprendidos dentro del perímetro de la demarcacion rectificada, siguieran sus expedientes los trámites que marcara la legislacion vigente:

Que en 19 de Mayo de 1854, el Ingeniero D. Eduardo Fourdinier pasó al Gobernador de la provincia de Córdoba una comunicacion en que manifestaba que habia hecho la rectificacion, de la que resultaba quedar dentro de la demarcacion el pozo *San Miguel* de D. José Nanclares y D. Antonio Gonzalez, y el denominado *San Baldomero*, que era el punto de partida para la mina *Tres Primos*, y que estaba fuera del perímetro de la mencionada demarcacion el pozo de la mina *Buena Ventura*:

Y por último, que el Conde viudo de Torres Cabrera, interesado en la mina *Tres Primos*, protestó; y como en comunicacion de 14 de Junio de 1861, el Ingeniero D. José Luis Arone expresara que no podia asegurar que la rectificacion estuviera hecha, y en virtud de haber informado el Ingeniero Jefe del distrito que las líneas de la *Terrible* se hallaban en la direccion de 40 grados, debiendo estar en la de 49; el Gobernador, en 29 de Marzo de 1862, decretó que no habia lugar por entónces á la rectificacion, porque lo estorbaba la solicitud interpuesta para la ampliacion de pertenencias.

Visto el expediente de la mina *San Miguel*, que contiene tanto se habia principiado y seguido por todos sus trámites, del que consta:

Que en 16 de Diciembre de 1850 D. Antonio Gonzalez y D. José Nanclares solicitaron y obtuvieron del Alcalde de Belmez permiso para proceder al reconocimiento del pozo situado en la peña del Herrús, conocido con el nombre de *San Miguel*, situado en terreno del comun:

Que en 3 de Enero de 1851, los mismos individuos presentaron escrito el Gobernador de la provincia de Córdoba solicitando el registro con arreglo á la ley de minería, y la propiedad de una pertenencia de mina de carbon, situada en el punto de las cañadas que bajaban de los majales de piedras de Herrús, distrito municipal de Belmez, con el nombre de *San Miguel*, y que tenia su criadero descubierto por investigacion hecha, con autorizacion del Alcalde otorgada en el dia anterior; y el Gobernador, en 10 del citado mes, acordó que se diera cuenta:

Que otros interesados en las minas colindantes pidieron que se suspendieran las labores; y el Gobernador en 16 prohibió los trabajos, si Gonzalez y Nanclares no obtuvieran su autorizacion, conforme al art. 9.° de la ley de minería, por lo que los registradores de la mina *San Miguel* solicitaron la competente licencia de la Autoridad superior de la provincia, que les fué otorgada en 7 de Junio:

Que en 12 de Febrero de 1851 D. Antonio Gonzalez y D. José Nanclares otorgaron escritura pública, por la que cedieron á D. José Martin de Ezpeleta la tercera parte de los derechos que pudieran corresponderles en la mina, con la condicion de que por sí, y á nombre de los cedentes, practicase cuantas diligencias fuesen precisas hasta conseguir la propiedad de la mina; y en 1.° de Junio de 1852, Ezpeleta en su propia representacion, y como apoderado de Gonzalez y Nanclares, hizo un convenio consignado en escritura pública con el Conde viudo de Torres Cabrera, por el que le traspasaba la mitad de los derechos á calidad de que costease los gastos; en virtud de lo cual el Conde viudo de Torres Cabrera pidió que se uniesen los expresados documentos al expediente, y así fué estimado:

Que en 30 de Julio de 1858, el Gobernador extendió nota autorizada por el mismo, en que expresa que la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel* habia adquirido esta mina, segun testimonio presentado en la Seccion por D. Joaquin José de los Heros, representante de la compañía; y en 29 de Setiembre la referida Autoridad dispuso que el Ingeniero hiciese el reconocimiento preliminar:

Que la Fusion optó por que se siguiera la tramitacion prescrita en 1849:

Que el Ingeniero en 16 de Julio de 1860 informó que se habia descubierto mineral de la misma clase que las muestras presentadas y el primitivo trabajo de *San Miguel* quedaba dentro de la *Terrible;* pero como se hicieron otros trabajos al lado del mismo, sobre la propia línea, que se hallaban comprendidos en el terreno registrado, existia terreno franco, y el Gobernador en 18 de Octubre admitió el registro:

Que hecha la publicacion de la providencia anterior por medio de edictos y del *Boletin oficial* de la provincia de 19 y 29 del propio Octubre, y ejecutada la designacion por la *Fusion carbonifera*, pidió esta el segundo reconocimiento, y estimado se ejecutó la demarcacion en 18 de Abril de 1861, en la que se tomó por punto de partida el nuevo pozo de *San Miguel*, y se fijó la segunda estaca sobre la línea de la mina *San Pedro*, si bien comprendiendo en el perímetro de la que se estaba demarcando los pozos de las minas *San Federico* y la *Matilde*, abiertos por la *Fusion* para otros dos registros del propio nombre; por lo que la citada empresa protestó á causa de que anulado el expediente de la mina *San Miguel* por Real órden de 29 de Diciembre de 1853, deberia corresponder el mencionado terreno á las dos expresadas minas *San Pedro* y *San Federico*, y á pesar de ello el Ingeniero extendió el plano; y finalmente, que á consecuencia de todo se dictó por el Ministerio de Fomento Real órden en 11 de Noviembre de 1863, por la cual se aprobó el expediente de la referida mina *San Miguel*, disponiendo que se expidiera el título de propiedad con arreglo á la legislacion de 1849 á favor de D. Antonio Gonzalez, D. José Nanclares, D. José Martin de Ezpeleta y el Conde viudo de Torres Cabrera, y que se formalizara la rectificacion de la colindante *Terrible* con acta y plano, que deberian unirse al expediente de su primitiva concesion:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de la *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, acompañando:

1.° Certificado expedido por el Oficial primero de la Seccion de minas, en que se expresa: que con fecha 28 de Julio de 1853 D. Manuel Gil solicitó el registro de cuatro pertenencias de mina de carbon con el nombre de la *Matilde*: que efectuado el reconocimiento, del que resultaba que existia mineral y terreno franco, se admitió el registro; y que en 26 de Setiembre de 1857, la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel* hizo la designacion.

2.° Otro expedido en la misma forma, en que aparece: que en 26 de Noviembre de 1854, la mencionada sociedad pidió el registro de cuatro pertenencias de la mina *San Federico*: que verificado el reconocimiento, del que resultó tener mineral y terreno franco, fué admitido; y que en 20 de Octubre de 1858 se hizo la designacion.

Y en virtud de estos documentos pretendió que se consulte la revocacion de la Real órden de 11 de Noviembre de 1863, y se declare nulo el expediente de la mina *San Miguel*, y sin efecto el Real título expedido á favor de Gonzalez, Nanclares, Ezpeleta y Conde viudo de Torres Cabrera, dejando subsistentes los derechos adquiridos por los registros *San Federico* y la *Matilde*:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real órden reclamada:

Vistos la notificacion hecha á D. José Nanclares para que compareciera á mostrarse parte en el pleito, sin que lo haya verificado, la ejecutada á D. Antonio Gonzalez y á D. José Martin Ezpeleta por cédula inserta en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por no haber sido hallados, y el escrito del Licenciado D. José Fernandez de la Hoz, á nombre del Conde viudo de Torres Cabrera, en concepto de coadyuvante de la Administracion, entablando la misma pretension que mi Fiscal habia propuesto:

Vistos la providencia dada por la Seccion de lo Contencioso en 2 de Enero de 1866, mandando seguir los autos segun su estado, el escrito del Licenciado Aguado acusando la rebeldía á D. Antonio Gonzalez y á D. José Martinez Ezpeleta, y el auto disponiendo que se estuviera á lo resuelto en la providencia citada:

Vistos los otrosíes del mismo Licenciado solicitando que se le concediera facultad de replicar, ó en otro caso que se recibiera el pleito á prueba, y los autos en que se le negó la réplica y se mandó que precisase los hechos sobre los que habian de recaer las justificaciones:

Vistos el escrito en que las puntualizaba, y el auto por el cual, prévia audiencia de mi Fiscal y del coadyudante de la Administracion, fué desestimada la prueba pretendida, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviera acordar en su dia:

Vista la ley de minería de 11 de Abril de 1849 y el reglamento para su ejecucion:

Considerando que el expediente de la mina *San Miguel*, si bien comenzó por permiso para investigar, se elevó despues á registro por peticion expresa de D. José Nanclares, decretada por el Gobernador, y continuó sus trámites sin infraccion de ninguna disposicion legal:

Considerando que ni las vicisitudes que ocurrieron en su sustanciacion implican renuncia del derecho adquirido por el registrador, ni la lentitud en la tramitacion puede imputársele, pues que con ella no se lastimaron los de ningun otro interesado:

Considerando que la sociedad *Fusion carbonifera*, no solo no se opuso dentro del término legal á la admision del registro, sino que por el contrario impulsó con sus propias gestiones la continuacion del expediente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Francisco Luxan, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. José Gener,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por la sociedad *Fusion carbonifera* contra la Real órden que aprobó el expediente de la mina *San Miguel*, y en confirmar la expresada Real órden.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Cármen Brosa con Josefa Vivet sobre reclamacion de la herencia de José Rivó Brosa; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 5 de Junio de 1863 dictó la referida Sala:

Resultando que en 6 de Julio de 1860 entabló demanda Cármen Brosa diciendo que era viuda de José Rivó Aymerich y madre de José Rivó Brosa, quien habia muerto dejando dos hijos llamados Melchor y Rita, que fallecieron despues en la edad pupilar: que por tanto los bienes de su hijo José la correspondian como pariente más próxima del mismo, en virtud de lo dispuesto en la ley 2.ª, libro 6.°, tít. 2.° de las Constituciones de Cataluña, dejando la legítima á la viuda Josefa Vivet: que los bienes de la herencia consistian en una casa edificada en solar y medio que el José compró á censo enfitéutico en la villa de Gracia por escritura de 3 de Noviembre de 1850 y en los efectos que tenia en una tienda de calero con los muebles de la habitacion, todo lo cual estaba detentando Josefa Vivet, casada en segundas nupcias con Juan Osó, pidiendo en consecuencia que se condenara á la misma á dimitir la universal herencia que dejó José Rivó Brosa con los frutos percibidos y podidos percibir, excepto la cuarta legitimaria:

Resultando que Josefa Vivet pretendió que se le absolviera de la demanda, porque, segun la ley 1.ª, libro 6.°, tít. 2.° de las Constituciones de Cataluña, los bienes adquiridos por los padres en virtud de su industria ó negociacion y que pasen á los hijos, cuando estos mueren en la edad pupilar, corresponden á la madre y no á la abuela paterna; y porque ella habia contribuido notablemente con sus ahorros y trabajos á la construccion de la casa edificada en el solar adquirido por su primer marido José Rivó, y habia pagado despues de la muerte del mismo la mayor parte de las obras; añadiendo que el José no habia dejado los bienes que suponia la demandante:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles, habiendo presentado la actora la escritura de compra á censo del solar y medio hecha por su hijo José Rivó, que referia en la demanda, y Josefa Vivet otras dos escrituras de 12 de Noviembre de 1860, de las que aparece que su segundo marido Juan Osó pagó á Narciso Listuella 7.388 rs. y 29 mrs., y á Juan Brasó 6.575 rs. y 24 mrs., importe de materiales y jornales empleados en la construccion de la citada casa:

Resultando que en 20 de Agosto de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 5 de Junio de 1863, declarando que la herencia de José Rivó, padre de los impúberes Melchor y Rita, correspondia á la abuela paterna de estos Cármen Brosa, salva la cuarta parte perteneciente á la madre de los mismos Josefa Vivet, á quien condenó á que dentro del término de la ley dejase libre y á disposicion de Cármen Brosa la referida casa y los muebles y efectos existentes á la muerte del José Rivó, deducida la cuarta parte, reservándola su derecho para reclamar los créditos que ella ó su segundo marido Juan Osó pudieran tener contra la herencia:

Y resultando que contra este fallo interpuso Josefa Vivet recurso de casacion, alegando haberse infringido en su concepto la ley 1.ª, libro 6.°, tít. 2.° de las Constituciones de Cataluña, segun la cual los bienes que provienen á impúberes del padre que los haya adquirido por industria ó negociacion ú otro título de la misma índole ó naturaleza, son de la madre:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley 1.ª, tít. 2.°, libro 6.° de las Constituciones de Cataluña publicada en el año 1200 por el Rey D. Jáime I, fué derogada y reformada por la 2.ª del mismo título y libro, dada por D. Pedro III en 1363 y en la cual se establece que cuando los impúberes fallecen abintestato, los bienes que tengan procedentes de su padre, abuelo ú otros parientes de la línea paterna, cualquiera que sea la causa, ocasion ó título con que se hayan adquirido, pasen á los parientes más próximos de la misma línea paterna dentro del cuarto grado, exceptuada únicamente la legítima que corresponda á la madre ó á los demás ascendientes de su línea:

Considerando, por tanto, que la indicada ley 1.ª, única que como infringida se cita en el presente recurso, no puede prestar á este apoyo ni fundamento alguno válido y eficaz:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Josefa Vivet, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Rafaél de Liminiana.=Francisco María de Castilla.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Setiembre de 1866.=Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRÁFICA DE VITORIA.

Latitud..... 42° 51′ 0″ N.
Longitud... 0h 14m 13s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras *H. M.* que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos.*

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO 1867.

Dias.	ENERO. Ortos. H. M.	ENERO. Ocasos. H. M.	FEBRERO. Ortos. H. M.	FEBRERO. Ocasos. H. M.	MARZO. Ortos. H. M.	MARZO. Ocasos. H. M.	ABRIL. Ortos. H. M.	ABRIL. Ocasos. H. M.	MAYO. Ortos. H. M.	MAYO. Ocasos. H. M.	JUNIO. Ortos. H. M.	JUNIO. Ocasos. H. M.
1	7 31	4 37	7 15	5 13	6 36	5 49	5 43	6 26	4 54	7 0	4 24	7 32
2	7 31	4 38	7 14	5 14	6 35	5 51	5 41	6 27	4 53	7 2	4 23	7 32
3	7 31	4 39	7 13	5 16	6 33	5 52	5 39	6 28	4 52	7 3	4 23	7 33
4	7 31	4 40	7 12	5 17	6 32	5 53	5 37	6 30	4 50	7 4	4 22	7 34
5	7 31	4 41	7 11	5 18	6 30	5 54	5 36	6 31	4 49	7 5	4 22	7 35
6	7 31	4 42	7 10	5 20	6 28	5 56	5 34	6 32	4 48	7 6	4 22	7 35
7	7 31	4 43	7 8	5 21	6 26	5 57	5 32	6 33	4 46	7 7	4 21	7 36
8	7 31	4 44	7 7	5 22	6 25	5 58	5 31	6 34	4 45	7 8	4 21	7 37
9	7 31	4 45	7 6	5 24	6 23	5 59	5 29	6 35	4 44	7 9	4 21	7 37
10	7 30	4 46	7 5	5 25	6 21	6 0	5 27	6 36	4 43	7 10	4 21	7 38
11	7 30	4 47	7 3	5 26	6 20	6 2	5 25	6 38	4 42	7 11	4 20	7 38
12	7 30	4 48	7 2	5 28	6 18	6 3	5 24	6 39	4 40	7 13	4 20	7 39
13	7 29	4 49	7 1	5 29	6 16	6 4	5 22	6 40	4 39	7 14	4 20	7 39
14	7 29	4 50	6 59	5 30	6 14	6 5	5 20	6 41	4 38	7 15	4 20	7 40
15	7 28	4 51	6 58	5 32	6 13	6 6	5 19	6 42	4 37	7 16	4 20	7 40
16	7 28	4 53	6 57	5 33	6 11	6 8	5 17	6 43	4 36	7 17	4 20	7 41
17	7 27	4 54	6 55	5 34	6 9	6 9	5 15	6 44	4 35	7 18	4 20	7 41
18	7 27	4 55	6 54	5 36	6 7	6 10	5 14	6 46	4 34	7 19	4 20	7 41
19	7 26	4 56	6 52	5 37	6 6	6 11	5 12	6 47	4 33	7 20	4 20	7 42
20	7 26	4 58	6 51	5 38	6 4	6 12	5 11	6 48	4 32	7 21	4 21	7 42
21	7 25	4 59	6 49	5 39	6 2	6 13	5 9	6 49	4 31	7 22	4 21	7 42
22	7 24	5 0	6 48	5 41	6 0	6 15	5 8	6 50	4 30	7 23	4 21	7 42
23	7 24	5 1	6 46	5 42	5 59	6 16	5 6	6 51	4 30	7 24	4 21	7 43
24	7 23	5 3	6 44	5 43	5 57	6 17	5 4	6 52	4 29	7 25	4 21	7 43
25	7 22	5 4	6 43	5 45	5 55	6 18	5 3	6 54	4 28	7 26	4 22	7 43
26	7 21	5 5	6 41	5 46	5 53	6 19	5 2	6 55	4 27	7 27	4 22	7 43
27	7 20	5 7	6 40	5 47	5 52	6 20	5 0	6 56	4 27	7 28	4 22	7 43
28	7 19	5 8	6 38	5 48	5 50	6 21	4 59	6 57	4 26	7 28	4 23	7 43
29	7 18	5 9			5 48	6 23	4 57	6 58	4 25	7 29	4 23	7 43
30	7 17	5 11			5 46	6 24	4 56	6 59	4 25	7 30	4 24	7 43
31	7 16	5 12			5 44	6 25			4 24	7 31		

Dias.	JULIO. Ortos. H. M.	JULIO. Ocasos. H. M.	AGOSTO. Ortos. H. M.	AGOSTO. Ocasos. H. M.	SETIEMBRE. Ortos. H. M.	SETIEMBRE. Ocasos. H. M.	OCTUBRE. Ortos. H. M.	OCTUBRE. Ocasos. H. M.	NOVIEMBRE. Ortos. H. M.	NOVIEMBRE. Ocasos. H. M.	DICIEMBRE. Ortos. H. M.	DICIEMBRE. Ocasos. H. M.
1	4 24	7 43	4 50	7 21	5 24	6 35	5 57	5 42	6 34	4 53	7 11	4 27
2	4 25	7 42	4 51	7 20	5 25	6 34	5 58	5 40	6 35	4 52	7 12	4 27
3	4 25	7 42	4 52	7 19	5 26	6 32	5 59	5 39	6 36	4 51	7 13	4 27
4	4 26	7 42	4 53	7 18	5 27	6 30	6 0	5 37	6 38	4 49	7 14	4 27
5	4 27	7 42	4 55	7 16	5 28	6 28	6 1	5 35	6 39	4 48	7 15	4 26
6	4 27	7 41	4 56	7 15	5 29	6 27	6 2	5 33	6 40	4 47	7 16	4 26
7	4 28	7 41	4 57	7 14	5 30	6 25	6 3	5 32	6 41	4 46	7 17	4 26
8	4 29	7 41	4 58	7 13	5 31	6 23	6 5	5 30	6 43	4 45	7 18	4 26
9	4 29	7 40	4 59	7 11	5 32	6 21	6 6	5 28	6 44	4 43	7 19	4 26
10	4 30	7 40	5 0	7 10	5 34	6 20	6 7	5 27	6 45	4 42	7 20	4 26
11	4 31	7 39	5 1	7 8	5 35	6 18	6 8	5 25	6 47	4 41	7 21	4 26
12	4 32	7 39	5 2	7 7	5 36	6 16	6 9	5 23	6 48	4 40	7 21	4 26
13	4 32	7 38	5 3	7 6	5 37	6 14	6 10	5 22	6 49	4 39	7 22	4 26
14	4 33	7 38	5 4	7 4	5 38	6 12	6 12	5 20	6 50	4 38	7 23	4 27
15	4 34	7 37	5 5	7 3	5 39	6 11	6 13	5 18	6 52	4 37	7 24	4 27
16	4 35	7 36	5 6	7 1	5 40	6 9	6 14	5 17	6 53	4 36	7 25	4 27
17	4 36	7 36	5 7	7 0	5 41	6 7	6 15	5 15	6 54	4 36	7 25	4 28
18	4 37	7 35	5 8	6 58	5 42	6 5	6 16	5 13	6 55	4 35	7 26	4 28
19	4 38	7 34	5 10	6 57	5 43	6 4	6 18	5 12	6 57	4 34	7 26	4 28
20	4 38	7 33	5 11	6 55	5 44	6 2	6 19	5 10	6 58	4 33	7 27	4 29
21	4 39	7 32	5 12	6 54	5 46	6 0	6 20	5 9	6 59	4 33	7 28	4 29
22	4 40	7 32	5 13	6 52	5 47	5 58	6 21	5 7	7 0	4 32	7 28	4 30
23	4 41	7 31	5 14	6 50	5 48	5 56	6 23	5 6	7 2	4 31	7 29	4 30
24	4 42	7 30	5 15	6 49	5 49	5 55	6 24	5 4	7 3	4 30	7 29	4 31
25	4 43	7 29	5 16	6 47	5 50	5 53	6 25	5 3	7 4	4 30	7 29	4 31
26	4 44	7 28	5 17	6 46	5 51	5 51	6 26	5 1	7 5	4 29	7 30	4 32
27	4 45	7 27	5 18	6 44	5 52	5 49	6 28	5 0	7 6	4 29	7 30	4 33
28	4 46	7 26	5 19	6 42	5 53	5 47	6 29	4 58	7 8	4 28	7 30	4 33
29	4 47	7 25	5 21	6 40	5 54	5 46	6 30	4 57	7 9	4 28	7 31	4 34
30	4 48	7 24	5 22	6 39	5 56	5 44	6 31	4 56	7 10	4 28	7 31	4 35
31	4 49	7 23	5 23	6 37			6 32	4 54			7 31	4 36

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EL AÑO 1867.

ENERO.

Dia 5. Luna nueva á las 12 y 19 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 13. Cuarto creciente á las 4 y 23 minutos de la tarde en Aries.
Dia 20. Luna llena á las 7 y 25 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 27. Cuarto menguante á las 2 y 37 minutos de la tarde en Escorpio.

FEBRERO.

Dia 4. Luna nueva á las 6 y 5 minutos de la noche en Acuario.
Dia 12. Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la madrugada en Tauro.
Dia 18. Luna llena á las 7 y 30 minutos de la noche en Leo.
Dia 26. Cuarto menguante á las 11 y 21 minutos de la mañana en Sagitario.

MARZO.

Dia 6. Luna nueva á las 9 y 27 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 13. Cuarto creciente á las 8 y 36 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 20. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 28. Cuarto menguante á las 7 y 35 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

Dia 4. Luna nueva á las 9 y 53 minutos de la noche en Aries.
Dia 11. Cuarto creciente á las 2 y 58 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 18. Luna llena á las 10 y 55 minutos de la noche en Libra.
Dia 27. Cuarto menguante á la una y 50 minutos de la madrugada en Acuario.

MAYO.

Dia 4. Luna nueva á las 7 y 29 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 10. Cuarto creciente á las 9 y 54 minutos de la noche en Leo.
Dia 18. Luna llena á la una y 42 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 26. Cuarto menguante á las 5 y 11 minutos de la tarde en Píscis.

JUNIO.

Dia 2. Luna nueva á las 3 y un minuto de la tarde en Géminis.
Dia 9. Cuarto creciente á las 6 y 27 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 17. Luna llena á las 4 y 44 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 25. Cuarto menguante á las 5 y 17 minutos de la mañana en Aries.

JULIO.

Dia 1. Luna nueva á las 9 y 38 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 8. Cuarto creciente á las 5 y 21 minutos de la tarde en Libra.
Dia 16. Luna llena á las 7 y 45 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 22 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 31. Luna nueva á las 4 y 33 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Dia 7. Cuarto creciente á las 6 y 58 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 15. Luna llena á las 10 y 26 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 22. Cuarto menguante á las 9 y 11 minutos de la noche en Tauro.
Dia 29. Luna nueva á las 12 y 54 minutos del dia en Virgo.

SETIEMBRE.

Dia 5. Cuarto creciente á las 11 y 21 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 13. Luna llena á las 12 y 22 minutos de la noche en Píscis.
Dia 21. Cuarto menguante á las 2 y 58 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 27. Luna nueva á las 11 y 31 minutos de la noche en Libra.

OCTUBRE.

Dia 5. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 13. Luna llena á la una y 13 minutos de la tarde en Aries.
Dia 20. Cuarto menguante á las 9 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 27. Luna nueva á las 12 y 52 minutos del dia en Escorpio.

NOVIEMBRE.

Dia 4. Cuarto creciente á las 2 y 17 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 11. Luna llena á las 12 y 59 minutos de la noche en Tauro.
Dia 18. Cuarto menguante á las 4 y 55 minutos de la tarde en Leo.
Dia 26. Luna nueva á las 5 de la mañana en Sagitario.

DICIEMBRE.

Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 10 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 11. Luna llena á las 11 y 59 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 18. Cuarto menguante á las 3 y 24 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 25. Luna nueva á las 11 y 28 minutos de la noche en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero Sol en Píscis.
Dia 21 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estio.*
Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 21 de Marzo á la una y 38 minutos de la madrugada.
El Estio entra el 21 de Junio á las 10 y 11 minutos de la noche.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 12 y 33 minutos del dia.
El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 6 y 37 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 5.

Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Vitoria.
El eclipse principia en la tierra á 18 horas 51 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 8° 44′ al O. de San Fernando, y latitud 12° 38′ N.
El eclipse central principia en la tierra á 20 horas 11 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 5′ al O. de San Fernando, y latitud 33° 26′ N.
El eclipse central, á medio dia, sucede á 21 horas 47 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 35° 55′ al E. de San Fernando, y latitud 48° 22′ N.
El eclipse central termina en la tierra á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 101° 10′ al E. de San Fernando, y latitud 67° 9′ N.
El eclipse termina en la tierra á 23 horas 51 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 56′ al E. de San Fernando, y latitud 46° 46′ N.
Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria son las siguientes:
Principio el dia 6 á las 7 y 47 minutos de la mañana.
Medio el dia 6 á las 9 y 3 minutos de id.
Fin el dia 6 á las 10 y 25 minutos de id.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,849, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 73° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia y Africa, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

MARZO 20.

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Vitoria.
Principio del eclipse á las 7 y 5 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 8 y 38 minutos de id.
Fin del eclipse á las 10 y 11 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte del N. E. de Asia, en las dos Américas, en las islas de Cabo Verde, en las Azores, en la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en cási todo el Pacífico y en gran parte de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en la parte N. E. de Asia, en cási toda la América Septentrional, en gran parte de la Meridional, en las grandes Antillas, en el Estrecho de Behering, en cási toda la Australia, en la Nueva Zelanda, en la tierra de Van-Diemen, en el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y en gran parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,804, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 38° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 74° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

AGOSTO 28 y 29.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Vitoria.
El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 22 horas 28 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 64° 14′ al O. de San Fernando, y latitud 14° 59′ S.
El eclipse central principia en la tierra el dia 28 á 23 horas 43 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 45′ al O. de San Fernando, y latitud 36° 22′ S.
El eclipse central, á medio dia, sucede el dia 29 á una hora 12 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 17° 48′ al O. de San Fernando, y latitud 46° 39′ S.
El eclipse central termina en la tierra el dia 29 á una hora 52 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 23′ al E. de San Fernando, y latitud 66° 57′ S.
El eclipse termina en la tierra el dia 29 á 3 horas 7 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 16′ al E. de San Fernando, y latitud 46° 26′ S.
Este eclipse será visible en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte del Sur de Africa, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 13 y 14.

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Vitoria.
Principio del eclipse á las 10 y 47 minutos de la noche del 13.
Medio del eclipse á las 12 y 15 minutos de la noche del 13.
Fin del eclipse á la una y 44 minutos de la madrugada del 14.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indio, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.
El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia, en toda el Africa, en toda la América Meridional, en cási toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indio, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,694, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 34° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 69° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Marzo de 1855, ascendente á 24.000 reales nominales, y señalado con el núm. 16, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Setiembre de 1866.=El Director general, José María Bremon.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de vender en subasta pública los plomos que se produzcan en el establecimiento minero de Linares en todo el año económico de 1866 á 1867, aprobado por Real órden de 25 de Agosto último.

1.ª La Hacienda vende por medio de subasta pública, que simultáneamente se ejecutará en Madrid, Barcelona, Sevilla y Linares, los alcoholes y plomos de primera y segunda que se produzcan en las minas que el Estado posee en el último de los puntos.

Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas, y las fechas en que estas hayan de tener lugar, se anunciarán con la anticipacion prevenida por la legislacion vigente, en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias expresadas.

Para cada venta regirá un precio mínimo admisible, el que se servirá señalar en pliego cerrado el Excmo. señor Ministro del ramo, el que no podrá abrirse hasta el acto de la subasta de esta corte, despues de trascurrido el término que se señalará para la admision de proposiciones.

2.ª Los plomos y alcoholes se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas, á ménos que el Gobierno determine otra cosa, en cuyo caso se advertirá en los anuncios de subasta el punto de la entrega. Una vez recibidos los géneros no habrá lugar á reclamacion de ninguna clase ni respecto á su calidad ni á su peso.

3.ª Si verificada la subasta no existiesen en almacenes el total de la cantidad de plomos y alcohol que se hubiese ofrecido á la venta, se completará esta con la produccion sucesiva que verifique la mina citada. Será de cuenta del rematante ó rematantes la conduccion de los géneros desde el punto del almacen en que estos estén colocados hasta el peso, quedando obligados á retirarlos dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la órden de adjudicacion, prévio el pago de aquellos al precio de remate; despues de lo cual podrá venderlos libremente en el interior y exportarlos al extranjero.

4.ª La adjudicacion de los plomos y alcoholes recaerá en el postor que ofrezca el mejor precio, admitiéndose proposiciones á la totalidad ó á los totales de 500 quintales.

5.ª El importe total de los plomos al precio de remate será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central ó en las de Hacienda pública de Barcelona, Sevilla y Jaen, dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se comunique á los rematantes la adjudicacion definitiva. La Tesorería en que deseen los licitadores hacer sus pagos la expresarán por nota en sus proposiciones.

6.ª Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla y Jaen en metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en Deuda consolidada ó diferida del Estado, á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotizacion próxima al dia en que tenga lugar la subasta, el depósito de 500 escudos por cada 1.000 quintales de plomo y alcohol que traten de adquirir. Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago del plomo ó alcohol adjudicado, justificado lo cual serán devueltos á los adjudicatarios.

A los postores cuyas proposiciones no queden admitidas se les devolverá acto contínuo de terminada la subasta, ó de acordada la adjudicacion definitiva cuando fuese dudosa la admision de las proposiciones aceptadas por la Junta, y respecto de los postores que en su caso debieron ocupar el lugar de los autores de aquellas.

La garantía en parte ó en todo queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si los rematantes no cumpliesen su compromiso dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicacion, con sujecion á lo que prescriben los artículos 8.°, 9.° y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y privilegios particulares que pueden favorecerlos.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se insertará al final, llevando en letra la cantidad en el espacio que en él aparece en blanco, y debiendo ir firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legalmente autorizados.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar en los dias que al efecto se señalarán en los anuncios que han de publicarse, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, uno de los Co-asesores de la Asesoría general y el Escribano de Hacienda. En Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda. En Barcelona ante el Gobernador y el Escribano del ramo de Hacienda, y en Linares ante la Junta de subastas del establecimiento.

9.ª A la hora que se marque en los anuncios que al efecto se publicarán, y en los puntos que se dejan expresados se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades siguientes:

Desde la hora que se fije para empezar el acto hasta la que se designe en las anuncios se admitirán los pliegos-proposiciones que se presenten, y pasada que sea, se procederá á la apertura y lectura de estos. Una vez efectuado así, en la de esta corte se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta corte á las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecido á la venta. Las adjudicaciones se efectuarán en la forma siguiente:

1.° Las hechas á la totalidad de la partida anunciada sin distincion de clases, si la oferta es igual á las más beneficiosas que se hayan hecho á lotes de 500 quintales, en cuyo caso será preferida dicha proposicion, si bien sujeta á que se deduzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubieren ofrecido mayores precios.

2.° Las hechas á lotes por su órden de precios de mayor á menor, si estas exceden en precio del que se ofrezca en proposicion á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precio serán preferidas para la adjudicacion las ofertas á mayores cantidades.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en los demás puntos en que debe ejecutarse á la vez la subasta, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que trata renunciaran al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Las actas de subasta se firmarán por los postores á quienes se les adjudiquen géneros, y las mismas tendrán fuerza de instrumento público.

Dada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, sin abrir en ese caso el del precio tipo del Gobierno hasta que se reciban los expedientes de provincias, para lo cual volverá á reunirse la Junta de subasta.

10. La adjudicacion de plomo ó alcohol cuya venta se halla anunciada se hará en esta corte por el Director general del ramo, teniendo presente para hacerla el resultado de las que simultáneamente deben verificarse en los puntos ya mencionados, para lo cual deberá esperarse á recibir los expedientes que respectivamente se instruyan.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiere dos ó más iguales, tanto á las partidas totales, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los adjudicatarios.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.=El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de.... de Setiembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de.... escudos quintal; ..... quintales de plomo de segunda por el precio de.... escudos quintal, y .... quintales de alcohol por el precio de.... escudos quintal.

(Domicilio, fecha y firma.)

Nota. El pago lo haré en la Tesorería de.....

Con arreglo á la autorizacion que concede la Real órden de 25 de Agosto último, esta Direccion general ha dispuesto la enajenacion de
11.200 quintales castellanos de plomo de primera.
500 id. id. de alcohol
que se calcula habrá existentes en las minas de Linares en fin del mes actual.

La subasta se celebrará el dia 10 de Octubre próximo, á la una, en esta Direccion general, en las ciudades de Barcelona y Sevilla, y en las minas de Linares ante los funcionarios que expresa la condicion 8.ª, y con sujecion al pliego de condiciones ántes inserto, que ha sido aprobado por la referida Real órden de 25 de Agosto último, y se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

Las fianzas para hacer proposicion con arreglo á la condicion 6.ª del pliego consistirán en

Escudos.

5.600 para el plomo de primera.
250 para el alcohol.

5.850 para la totalidad.
250 para cada lote de 500 quintales,

en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que se expresa en dicha condicion.

Los precios mínimos admisibles para la referida subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte como establece la condicion 1.ª del pliego.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del en que consten los precios mínimos admisibles.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que anteriormente queda inserto.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.=El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 247.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE ABRIL DE 1862.	
	Provincia de Albacete.	
33891	Ayuntamiento de Hellin....	1.458,66
33892	Idem de la Herrera.........	217,78
	Provincia de Huelva.	
33893	Ayuntamiento de Almonte..	28,54
33894	Idem de Cerro............	41.066,67
33895	Idem de Paterna..........	3.466,67
33896	Idem de Castillejos	21.333,33
33897	Idem de Villarrasa.........	19.836,01
33898	Idem de Zufre.............	2.823,34
	Provincia de Salamanca.	
33899	Ayuntamiento de Alameda..	52.360
33900	Idem de Alaraz...........	778,83
33901	Idem de Ciudad-Rodrigo....	423,49
33902	Idem de Endrinal..........	208,05
33903	Idem de Galinduste........	3.366,53
33904	Idem de Ledesma	3.467,67
33905	Idem de Martin del Rio.....	134,34
33906	Idem de Parada de Arriba..	9.448,04
33907	Idem de Pereña...........	5.338,66
33908	Idem de Ragama..........	640,54
33909	Idem de Rinconada.........	1.189,35
33910	Idem de Salamanca.........	20.558,12
33911	Idem de Salvatierra de Tormes..................	12.211,20
33912	Idem de Santiz............	8.577,80
33913	Idem de Sancelle..........	2.489,07
33914	Idem de Villarino..........	213,33
	Provincia de Santander.	
33915	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por Rudaguera...	192
33916	Idem de Astillero..........	107,73
33917	Idem de Cartes, por Santiago.	117,33

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
33918	Ayuntamiento de Camargo, por Igollo	1.077,33
33919	Idem de Entrambasaguas, por Bosque	299,52
33920	Idem de Enmedio, por Nestares	266,67
33921	Idem de Enmedio, por Horma	216
33922	Idem de Herrerías, por Cades	538,67
33923	Idem de Hazas en Cesto, por Hazas	425,92
33924	Idem de los Carabeos, por Riconcho	170,67
33925	Idem de los Corrales, por Barros	704
33926	Idem de los Corrales, por San Mateo	384
33927	Idem de los Corrales	3.962,66
33928	Idem de Ongayo, por Hinojedo	106,67
33929	Idem de Piélagos, por Zurita	560
33930	Idem de Piélagos, por Vioño	203,20
33931	Idem de Reocin, por Veguilla	106,67
33932	Idem de Ruiloba	5,92
33933	Idem de Valderredible, por Policntes	133,33
33934	Idem de Villacarriedo, por Abionzo	205,33
	Provincia de Soria.	
33935	Ayuntamiento de Agreda	16.198,61
33936	Idem de Monteagudo	1.728
33937	Idem de Salduero	681,20
33938	Idem de Soria	240
33939	Idem de Villarso	930,19
33940	Idem de Moron	1.537,92
33941	Idem de Valdanzo	3.205,33
	Provincia de Tarragona.	
33942	Ayuntamiento de Alcanar	8.565,88
33943	Idem de Arnes	5.333,34
33944	Idem de Aleixar	213,34
33945	Idem de Benisanet	2.938,67
33946	Idem de Bonastue	333,34
33947	Idem de Cabaces	140,27
33948	Idem de Constantí	912
33949	Idem de Corbera	75,20
33950	Idem de Galera	642,67
33951	Idem de Granadella	4.826,67
33952	Idem de Montbrio de Tarragona	544
33953	Idem de Mirabet	138,67
33954	Idem de Pradell	80
33955	Idem de Prades	392
38956	Idem de Pradip	336,54
33957	Idem de Reus	3.647,72
33958	Idem de Vilanova de Escornalbou	282,67
33959	Idem de Vinebre	640
33960	Idem de Vimbodi	1.600
33961	Idem de Ulldecona	213,34
	MES DE MAYO.	
	Provincia de Zaragoza.	
33962	Ayuntamiento de Agon	507,21
33963	Idem de Aguilon	222,79
33964	Idem de Alhama	53,34
33965	Idem de Alcalá de Moncayo	3.404,01
33966	Idem de Alconchel	177,62
33967	Idem de Ambel	25.658,67
33968	Idem de Alpartir	640
33969	Idem de Aniñon	704,01
33970	Idem de Anento	170,67
33971	Idem de Ariza	1.386,67
33972	Idem de Ateca	9.227,78
33973	Idem de Bardallur	3.626,68
33974	Idem de Bijuesca	345,60
33975	Idem de Botorrita	106,67
33976	Idem de Bubierca	1.707,78
33977	Idem de Castejon de las Armas	205,34
33978	Idem de Castiliscar	8.800,01
33979	Idem de Cetina	373,34
33980	Idem de Chiprana	11.520,01
33981	Idem de Chodes	648,81
33982	Idem de Clarés	32.298,39
33983	Idem de Codos	821,34
33984	Idem de Cubel	508,80
33985	Idem de Daroca	524,54
33986	Idem de Egea	51.360,04
33987	Idem de El Burgo	104
33988	Idem de El Frasno	4.601,14
33989	Idem de Embid de Ariza	6.933,34
33990	Idem de Fabara	1.413,34
33991	Idem de Farardués	3.120,34
33992	Idem de Fombuena	1.072
33993	Idem de Fuentes de Giloca	414
33994	Idem de Fuendejalon	1.130,67
33995	Idem de Fuentes de Ebro	5.390
33996	Idem de Gelsa	1.081,44
33997	Idem de Herrera	55,52
33998	Idem de Jarque	346,67
33999	Idem de Jaulin	1.663,21
34000	Idem de Langa	88,54
34001	Idem de Las Cuerlas	6.416,67
34002	Idem de Lécera	2.207,34
34003	Idem de Litago	970,67
34004	Idem de Longas	720,01
34005	Idem de Los Fayos	69,34
34006	Idem de Luesia	1.642,67
34007	Idem de Luna	10.733,68
34008	Idem de Maella	236,14
34009	Idem de Morata de Jalon	14.826,67
34010	Idem de Moros	562,24
34011	Idem de Moyuela	224
34012	Idem de Malanquilla	1.232
34013	Idem de Maluenda	578,67
34014	Idem de Mara	640
34015	Idem de Miedes	573,34
34016	Idem de Monegrillo	4.897,20
34017	Idem de Monton	263,65
34018	Idem de Monzalbarba	1.157,34
34019	Idem de Monterde	3.234,01
34020	Idem de Nombrevilla	220,74
34021	Idem de Nuévalos	1.258,56
34022	Idem de Nigüella	138,67
34023	Idem de Paniza	533,34
34024	Idem de Paracuellos de Giloca	106,67
34025	Idem de Pedrola	5.492,67
34026	Idem de Pina	2.720
34027	Idem de Quinto	2.607,74
34028	Idem de Roden	2.133,34
34029	Idem de Sabiñan	1.440
34030	Idem de Sádaba	349,07
34031	Idem de Salillas	80
34032	Idem de Salvatierra	587,20
34033	Idem de San Mateo de Gállego	421,34
34034	Idem de Sos	3.436,82
34035	Idem de Talamantes	3.573,34
34036	Idem de Tauste	2.083,35
34037	Idem de Terrer	1.345,89
34038	Idem de Torralba de Ribota	408,34
34039	Idem de Torrelapaja	325,34
34040	Idem de Torrijo	3.223,63
34041	Idem de Toved	10.831,34
34042	Idem de Uncastillo	1.482,68
34043	Idem de Used	178,14
34044	Idem de Utebo	369,20
34045	Idem de Valmadrid	437,34
34046	Idem de Velilla de Giloca	3.226,67
34047	Idem de Villadoz	3.000,54
34048	Idem de Villalengua	7.085,87
34049	Idem de Villanueva de Huerva	320
34050	Idem de Villarroya del Campo	214,40
34051	Idem de Villarroya de la Sierra	371,20
34052	Idem de Zaragoza	1.440

Madrid 28 de Junio de 1866.=Hazañas.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número 112.399 de la factura; su importe 14.052 rs. 36 cénts.; correspondiente á D. Márcos Martinez; recogido por D. Eusebio Casaes y Castro el dia 10.

CENTRO DE GUERRA.

Número 112.333 de la factura; su importe 9.060 rs. 65 cénts.; correspondiente á D. Vicente Meriz; recogido por D. Gregorio Meriz el dia 18.

Núm. 112.335 de la id.; su importe 828; correspondiente á D. Antonio Herrero; recogido por D. Bernardo Salgado el dia 10.

Núm. 112.337 de la id.; su importe 5.214; correspondiente á D. Angel María Pozas; recogido por D. Laurencio del Aguilar el dia 10.

Núm. 112.338 de la id.; su importe 31.587 rs. 48 céntimos; correspondiente á D. Lorenzo Cabrera; recogido por D. Juan Regis Vela el dia 27.

CONTADURÍA CENTRAL.

Número 111.803 de la factura; su importe 5.267 rs. 45 cénts.; correspondiente á D. Luis Nebot y Padilla; recogido por D. Ramon Valenzuela el dia 7.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Número 53.172 de la factura; su importe 813 rs. 53 céntimos; correspondiente á D. Cayetano Lorenzo; recogido por D. Victor J. Jimenez el dia 10.

Núm. 112.341 de la id.; su importe 12.648 rs. 6 céntimos; correspondiente á D. Ramon Jumilla; recogido por D. Victor J. Jimenez el dia 10.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 56.068 de la factura; su importe 6.835 rs. 21 cénts.; correspondiente á Doña María Cristina del Cármen; recogido por D. Joaquin Ventura el dia 10.

Núm. 56.072 de la id.; su importe 5.959 rs. 21 céntimos; correspondiente á Doña Jerónima del Espíritu Santo; recogido por D. Joaquin Ventura el dia 10.

Núm. 56.073 de la id.; su importe 1.403 rs. 20 céntimos; correspondiente á Doña Margarita de la Encarnacion; recogido por D. Joaquin Ventura el dia 10.

Núm. 56.400 de la id.; su importe 6.215 rs. 21 céntimos; correspondiente á Doña María Antonia de los Reyes; recogido por D. Joaquin Ventura el dia 10.

Núm. 56.401 de la id.; su importe 7.075 rs. 21 céntimos; correspondiente á Doña Isabel María de San Laurencio; recogido por D. Joaquin Ventura el dia 10.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Número 65.374 de la factura; su importe 13.989 rs. 99 cénts.; correspondiente á D. José Antonio Ardila; recogido por D. José Máximo Perez el dia 17.

Núm. 82.073 de la id.; su importe 16.449 rs. 18 céntimos; correspondiente á D. Juan Montesinos; recogido por D. José García Noblejas el dia 17.

Núm. 112.327 de la id.; su importe 4.918; correspondiente á Doña Rita Acosta; recogido por D. José Máximo Perez el dia 24.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 105.426 de la factura; su importe 5.215 rs. 24 cénts.; correspondiente á D. Cayo Jimenez Arechaga; recogido por D. José Joaquin de Casas el dia 8.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 112.342 de la factura; su importe 188.150 rs. 87 cénts.; correspondiente á D. Pascual del Cañizo; recogido por D. Joaquin Lezcano el dia 10.

Núm. 111.933 de la id.; su importe 6.583 rs. 81 céntimos; correspondiente á Doña Isabel Rodriguez; recogido por D. Victor J. Jimenez el dia 10.

PROVINCIA DE GERONA.

Número 78.952 de la factura; su importe 5.673 rs. 29 cénts.; correspondiente á Doña Manuela Yunoy; recogido por D. Ignacio de Tró el dia 17.

PROVINCIA DE HUELVA.

Número 57.466 de la factura; su importe 1.252 rs. 56 cénts.; correspondiente á D. Manuel Perez; recogido por D. Juan José Ortiz el dia 3.

PROVINCIA DE MURCIA.

Número 96.505 de la factura; su importe 3.539 rs. 68 cénts.; correspondiente á D. Pedro Cánovas Oller; recogido por D. Julian Pallarés el dia 17.

Núm. 112.169 de la id.; su importe 49.218 rs. 95 céntimos; correspondiente á D. Joaquin Molina; recogido por D. Francisco Montesinos el dia 3.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 41.667 de la factura; su importe 6.477 rs. 89 cénts.; correspondiente á Doña Florentina Fernandez de Castro y otras; recogido por D. Andrés de Cápua el dia 17.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número 3.536 de la factura; su importe 25.115 rs. 27 céntimos; correspondiente á D. Juan José Novoa; recogido por D. Pedro P. Rodriguez el dia 17.

Núm. 94.925 de la id.; su importe 3.960 rs. 95 céntimos; correspondiente á Doña Jacinta Gonzalez; recogido por D. Miguel Montalvo el dia 17.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Número 32.443 de la factura; su importe 4.506 reales; correspondiente á D. Ventura Cuenca; recogido por Don Manuel Monasterio el dia 10.

Núm. 32.440 de la id.; su importe 4.710 rs.; correspondiente á Doña Catalina Gallo; recogido por D. Manuel Monasterio el dia 10.

Núm. 32.459 de la id.; su importe 1.172 rs.; correspondiente á D. Francisco Javier Muñoz; recogido por D. Manuel Monasterio el dia 10.

Núm. 39.469 de la id.; su importe 2.316 rs.; correspondiente á Doña Francisca Laso; recogido por D. Manuel Monasterio el dia 10.

Núm. 39.984 de la id.; su importe 5.820 rs. 42 céntimos; correspondiente á D. Basilio Cepa; recogido por D. Manuel José de Paz el dia 17.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 112.330 de la factura; su importe 5.359 rs. 92 cénts.; correspondiente á D. Mauricio Corona; recogido por D. Juan José Ortiz el dia 24.

Núm. 112.346 de la id.; su importe 14.997 rs. 20 céntimos; correspondiente á D. Manuel Fernandez y Lopez; recogido por D. Francisco Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.347 de la id.; su importe 14.579 rs. 16 céntimos; correspondiente á D. Arcadio Sanchez y Castellano; recogido por D. Francisco Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.348 de la id.; su importe 15.300 rs. 14 céntimos; correspondiente á D. Antonio Gonzalez y Diaz; recogido por D. Francisco Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.349 de la id.; su importe 15.496 rs. 82 céntimos; correspondiente á D. Domingo Gallardo y Cordon; recogido por D. Francisco Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.350 de la id.; su importe 16.369 rs. 11 céntimos; correspondiente á D. José Lopez; recogido por D. Juan José Ortiz el dia 10.

Núm. 112.351 de la id.; su importe 16.387 rs. 21 céntimos; correspondiente á D. Joaquin Lopez Belda; recogido por D. Juan José Ortiz el dia 10.

Núm. 112.352 de la id.; su importe 6.494 rs. 17 céntimos; correspondiente á Doña Juana de la Concepcion Isla; recogido por D. Francisco de Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.353 de la id.; su importe 6.778 rs. 17 céntimos; correspondiente á Doña Gertrudis de la Encarnacion Bullér; recogido por D. Francisco de Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.354 de la id.; su importe 14.189 rs. 40 céntimos; correspondiente á Doña Catalina Rodriguez; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.355 de la id.; su importe 8.027 rs. 76 céntimos; correspondiente á Doña María del Socorro Parejo y Pino; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.356 de la id.; su importe 15.633 rs. 76 céntimos: correspondiente á D. Antonio Verdugo y Hierro; recogido por D. Francisco de Paula Estéves el dia 10.

Núm. 112.357 de la id.; su importe 6.349 rs. 50 céntimos; correspondiente á Doña Josefa Orozco; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.358 de la id.; su importe 8.604 rs.; correspondiente á Doña Lucía Apolo y Acedo; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.359 de la id.; su importe 15.634 rs. 60 céntimos; correspondiente á D. Sebastian Fernandez Lora; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.360 de la id.; su importe 9.030 rs. 32 céntimos; correspondiente á D. Joaquin Tellez; recogido por D. Tomás Perez Anguita el dia 10.

Núm. 112.361 de la id.; su importe 14.990 rs. 32 céntimos; correspondiente á D. Ildefonso Reina; recogido por D. Francisco de Paula Estéves el dia 10.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número 64.810 de la factura; su importe 3.131 rs. 27 cénts.; correspondiente á D. Francisco Ralis; recogido por D. Manuel Martin Amatey el dia 3.

Núm. 112.362 de la id.; su importe 3.535 rs. 52 céntimos; correspondiente á D. Pedro Jaumá y Margenát; recogido por D. Miguel de los Santos Baró el dia 10.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Número 95.244 de la factura; su importe 12.813 rs.; correspondiente á D. Blas Diaz; recogido por D. Tomás Ibañez el dia 24.

Núm 98.685 de la id.; su importe 6.850 rs.; correspondiente á D. Santos Menendez; recogido por D. Tomás Ibañez el dia 24.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

Número 85.897 de la factura; su importe 15.168 rs.; correspondiente á D. Francisco Castilla; recogido por D. Juan María Moya el dia 24.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

Número 112.264 de la factura; su importe 4.106 rs. 68 cénts.; correspondiente á D. Pedro Cuadros; recogido por D. Ignacio de Tró el dia 24.

DIÓCESIS DE BÚRGOS.

Número 101.927 de la factura; su importe 18.838 rs.; correspondiente á D. Manuel Ortiz; recogido por D. Meliton Mendoza el dia 10.

Núm. 104.439 de la id.; su importe 2.101 rs.; correspondiente á D. Pedro Gomez; recogido por D. Meliton Mendoza el dia 10.

Núm. 104.448 de la id.; su importe 2.889 rs.; correspondiente á D. Pedro Gomez; recogido por D. Meliton Mendoza el dia 10.

DIÓCESIS DE GERONA.

Número 104.577 de la factura; su importe 16.793 rs.; correspondiente á D. Francisco Solanich; recogido por D. José María Ferrer el dia 24.

Núm. 111.992 de la id.; su importe 14.283 rs. 37 céntimos.; correspondiente á D. Lorenzo Llombart; recogido por D. José María Ferrer el dia 24.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Número 112.261 de la factura; su importe 25.189 rs. 70 cénts.; correspondiente á D. Antonio Guardiola Molina; recogido por D. José Rodrigo Alberola el dia 3.

DIÓCESIS DE JACA.

Número 92.902 de la factura; su importe 10.037 rs 65 cénts.; correspondiente á D. Francisco Biec; recogido por D. Francisco Paula Puig el dia 10.

DIÓCESIS DE JAEN.

Número 112.247 de la factura; su importe 6.407 rs.; correspondiente á D. Juan Lucena; recogido por Don José Micó el dia 3.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 101.212 de la factura; su importe 10.856 rs. 89 cénts.; correspondiente á D. Miguel Godos; recogido por D. Manuel Bueno y Sanz el dia 10.

Núm. 102.566 de la id.; su importe 13.768 rs. 5 céntimos; correspondiente á D. Froilan Martin; recogido por D. Ignacio de Tró el dia 10.

Núm. 112.056 de la id., su importe 24.479 rs.; correspondiente á D. Matías Martin; recogido por D. Antonio Quintana el dia 10.

Núm. 110.387 de la id.; su importe 17.786 rs. 34 céntimos; correspondiente á D. Vicente Manuel Gutierrez; recogido por D. Ignacio de Tró el dia 24.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

Número 112.211 de la factura; su importe 4.838 rs. 50 cénts.; correspondiente á D. Gaspar de Puga; recogido por D. Pedro Zuazubíscar el dia 3.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 112.256 de la factura; su importe 20.534 rs. 17 cénts.; correspondiente á D. Luis Barreiro; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 10.

Núm. 112.276 de la id.; su importe 17.922 rs. 51 céntimos; correspondiente á D. Pedro Alcántara Martinez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.277 de la id.; su importe 19.355 rs. 70 céntimos; correspondiente á D. Joaquin Arias; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.278 de la id.; su importe 19.063 rs. 47 céntimos; correspondiente á D. Juan Antonio Alvarez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.279 de la id.; su importe 18.520 rs. 33 céntimos; correspondiente á D. José Alvarez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.280 de la id.; su importe 20.109 rs. 17 céntimos; correspondiente á D. Juan Caunedo; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.281 de la id.; su importe 4.399 rs. 66 cents.; correspondiente á D. Vicente Carvajal; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.282 de la id.; su importe 10.891 rs. 72 cénts.; correspondiente á D. Vicente Cuervo Araujo; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.283 de la id.; su importe 19.845 rs. 49 cénts.; correspondiente á D. Juan Antonio García Gonzalez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.284 de la id.; su importe 19.840 rs. 23 céntimos; correspondiente á D. Vicente García Tuñon; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.285 de la id.; su importe 15.356 rs. 8 céntimos; correspondiente á D. Casto García San Frechoso; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.286 de la id.; su importe 10.902 rs.; correspondiente á D. José García de la Fuente; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.287 de la id.; su importe 12.241 rs. 96 céntimos; correspondiente á D. Juan J. García; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.288 de la id.; su importe 16.840 rs. 72 céntimos; correspondiente á D. José García Montero; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.289 de la id.; su importe 9.419 rs. 83 céntimos; correspondiente á D. José Gonzalez Mata; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.290 de la id.; su importe 7.765 rs. 71 céntimos; correspondiente á D. Juan Gonzalez Salgueros; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.291 de la id.; su importe 14.578 rs. 30 céntimos; correspondiente á D. Antonio Gonzalez Bello; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.292 de la id.; su importe 15.586 rs. 97 céntimos; correspondiente á D. Pedro García Campomanes; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.293 de la id.; su importe 17.928 rs. 7 céntimos; correspondiente á D. José Hevia Argüelles; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.294 de la id.; su importe 16.560 rs. 6 céntimos; correspondiente á D. Francisco Lopez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.295 de la id.; su importe 22.378 rs. 49 céntimos; correspondiente á D. Juan Martinez Laviaron; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.296 de la id.; su importe 9.985 rs. 80 céntimos; correspondiente á D. Pablo Martinez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.297 de la id.; su importe 8.513 rs. 99 céntimos; correspondiente á D. Manuel Martinez Laviaron; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.298 de la id.; su importe 17.371 rs. 32 céntimos; correspondiente á D. Bernardo Menendez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.299 de la id.; su importe 8.537 rs. 81 céntimos; correspondiente á D. Benito Maodo; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.300 de la id.; su importe 17.639 rs. 97 céntimos; correspondiente á D. Ramon Marquez Miranda; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.301 de la id.; su importe 12.006 rs. 84 céntimos; correspondiente á D. Juan Palacios; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.302 de la id.; su importe 19.506 rs. 10 céntimos; correspondiente á D. Francisco Pardo; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.303 de la id.; su importe 4.476 rs. 87 céntimos; correspondiente á D. José Pericon; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.304 de la id.; su importe 16.362 rs. 35 céntimos; correspondiente á D. José Pelaez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.305 de la id.; su importe 19.687 rs. 57 cénts.; correspondiente á D. Atanasio Perez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.306 de la id.; su importe 16.702 rs. 49 céntimos; correspondiente á D. José Antonio Perez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.307 de la id.; su importe 20.749 rs. 8 céntimos; correspondiente á D. Manuel Perez; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.308 de la id.; su importe 14.961 rs. 68 céntimos; correspondiente á D. Evaristo Polledo Cueto; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.309 de la id.; su importe 24.068 rs. 85 céntimos; correspondiente á D. Pedro del Toral; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.311 de la id.; su importe 11.603 rs. 88 céntimos; correspondiente á D. Nicolás Rivero; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.312 de la id.; su importe 16.403 rs. 71 céntimos; correspondiente á D. Melchor Rodriguez Cienfuegos; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.313 de la id.; su importe 19.630 rs. 11 céntimos; correspondiente á D. Manuel Rodriguez de Alvar; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.314 de la id.; su importe 17.876 rs. 16 céntimos; correspondiente á D. José Rodriguez; recogido por D. Isidoro Blanco y Orense el dia 24.

Núm. 112.315 de la id.; su importe 21.526 rs. 24 céntimos; correspondiente á D. Pedro Rodriguez Araujo; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.316 de la id.; su importe 13.457 rs. 12 céntimos; correspondiente á D. Joaquin Rodriguez Solís; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.317 de la id.; su importe 7.696 rs. 84 céntimos; correspondiente á D. Manuel Rubin de Celis; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.318 de la id.; su importe 15.233 rs. un céntimo; correspondiente á D. Fernando Rubin; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

Núm. 112.319 de la id.; su importe 6.865 rs. 2 céntimos; correspondiente á D. José del Valle y Trelles; recogido por los Sres. Gomez hermanos el dia 3.

DIÓCESIS DE PLASENCIA.

Número 91.867 de la factura; su importe 27.342 reales; correspondiente á D. Vicente García de Paredes; recogido por D. Simon de Grados el dia 17.

Núm. 111.908 de la id.; su importe 7.625 rs. 57 céntimos, correspondiente á D. Vicente Diosdado; recogido por D. Tomás Perdices el dia 10.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 79.504 de la factura; su importe 13.425 rs.; correspondiente á D. Leonardo Armendariz; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 10.

Núm. 81.281 de la id.; su importe 9.825 rs.; correspondiente á D. Antonio Ellcegui; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 24.

Núm. 81.313 de la id.; su importe 13.332 rs. 13 céntimos; correspondiente á D. Pedro Arrarás; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 24.

Núm. 89.045 de la id.; su importe 15.957 rs.; correspondiente á D. Francisco Guembe; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 24.

Núm. 94.510 de la id.; su importe 23.915 rs.; correspondiente á Basilio Goñi; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 10.

Núm. 99.171 de la id.; su importe 14.405 rs., correspondiente á D. Jacinto Martitegui; recogido por D. Joaquin Besecansa el dia 10.

Núm. 100.201 de la id.; su importe 18.205 rs.; correspondiente á D. Miguel Francisco Puin; recogido por D. Joaquin Besecanso el dia 24.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

Número 89.449 de la factura; su importe 54.981 rs.; correspondiente á D. Pablo Vilaginés; recogido por Don Juan José Ortiz el dia 24.

DIÓCESIS DE SALAMANCA.

Número 92.681 de la factura; su importe 5.350 rs.; correspondiente á D. Antonio Fuentes; recogido por D. Juan Herrero Pinto el dia 24.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

Número 108.942 de la factura; su importe 47.848 rs.; correspondiente á D. Pedro de la Torre; recogido por D. Manuel José Paz el dia 3.

Núm. 110.663 de la id.; su importe 12.652 rs. 74 céntimos; correspondiente á D. José Antonio Lopez; recogido por D. José de Novales el dia 10.

DIÓCESIS DE VICH.

Número 92.980 de la factura; su importe 12.038 rs.; correspondiente á D. Juan Miramon; recogido por Don José María de Ferrer el dia 28.

DIÓCESIS DE VAAENCIA.

Número 112.397 de la factura; su importe 16.868 rs.; correspondiente á D. Francisco Bernabeu; recogido por D. Antonio Diaz Quintana el dia 30.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

Número 102.667 de la factura; su importe 8.924 rs.; correspondiente á D. Manuel Ortiz; recogido por Don Félix Martinez Azcoitia el dia 17.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Número 96.268 de la factura; su importe 25.399 rs.; correspondiente á D. José García; recogido por D. Ignacio Martin el dia 24.

Madrid 15 de Febrero de 1866.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Sancho.

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 30.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion.

Número 5.263 del crédito; su valor 10.000 rs., expedido á favor de Doña María Visitacion Recas y Don Eleuterio Antonio Recas, como tutor y curador de Don José Domingo de Recas. Madrid.

Núm. 5.264 del id.; su valor 5.000 rs., á favor de Doña María Visitacion Recas y D. Eleuterio Antonio Recas, como tutor y curador de D. José Domingo de Recas. Madrid.

Núm. 5.265 del id.; su valor 1.000 rs., á favor de Doña María Visitacion Recas y D. Eleuterio Antonio Recas, como tutor y curador de D. José Domingo de Recas. Madrid.

Núm. 5.266 del id.; su valor 20.000 rs., á favor de D. Juan de Recas y Doña Josefa Olivas. Madrid.

Núm. 5.267 del id.; su valor 10.000 rs., á favor de D. Juan de Recas y Doña Josefa Olivas. Madrid.

Núm. 5.268 del id.; su valor 5.000 rs., á favor de D. Juan de Recas y Doña Josefa Olivas. Madrid.

Núm. 5.269 del id.; su valor 200 rs., á favor de Don Juan de Recas y Doña Josefa Olivas. Madrid.

Núm. 5.270 del id.; su valor 5.000 rs., á favor de D. José Taboada. Madrid.

Núm. 5.271 del id.; su valor 3.000 rs., á favor de D. José Taboada. Madrid.

Núm. 5.272 del id.; su valor 40.000 rs., á favor de Doña Josefa Mosquera. Madrid.

Núm. 5.273 del id.; su valor 10.000 rs., á favor de Doña Josefa Mosquera. Madrid.

Núm. 5.275 del id.; su valor 40.000 rs., á favor de D. José Rosinos. Madrid.

Núm. 5.276 del id.; su valor 5.000 rs., á favor de D. José Rosinos. Madrid.

Núm. 5.277 del id.; su valor 3.000 rs., á favor de D. José Rosinos. Madrid.

Núm. 5.278 del id.; su valor 20.000 rs., á favor de D. Jacobo Villanova y Jordán. Madrid.

Núm. 5.279 del id.; su valor 10.000 rs., á favor de D. Jacobo Villanova y Jordán. Madrid.

Núm. 5.280 del id.; su valor 5.000 rs., á favor de D. Jacobo Villanova y Jordán. Madrid.

Núm. 5.281 del id.; su valor 3.480 rs., á favor de D. Jacobo Villanova y Jordán. Madrid.

Núm. 5.282 del id.; su valor 106.957 rs. 3 mrs., á favor del vínculo fundado por el Marqués de la Torrecilla en la ciudad de Gandía. Valencia.

Núm. 5.283 del id.; su valor 25.815 rs. 24 mrs., á favor del vínculo fundado en Barcelona por Francisco Anglí.

Núm. 5.284 del id.; su valor 12.252 rs., á favor del vínculo que en la villa de Chozas de la Sierra fundó Don Pedro Martin de Cebillos. Madrid.

Núm. 5.286 del id.; su valor 78.693 rs. 18 mrs., á favor del mayorazgo fundado por D. Fernando Antonio de Barrera. Santander.

Núm. 5.287 del id.; su valor 86.166 rs. 27 mrs., á favor del vínculo fundado en la villa de la Orotava en las islas Canarias por D. Luis Batista.

Núm. 5.288 del id.; su valor 26.516 rs. 23 mrs., á favor del mayorazgo que fundó D. Martin de la Peña y agregacion de su hijo D. Martin. Búrgos.

Núm. 5.289 del id.; su valor 121.602 rs. 22 mrs., á favor del beneficio ó capellanía fundada en la heredad llamada la Granadella, término de Tortosa, por los testamentarios de Doña Jerónima Candia Fornés y otros, bajo la invocacion de la Vírgen María y los gloriosos San Márcos Evangelista y San Jerónimo. Barcelona.

Núm. 5.290 del id.; su valor 6.402 rs., á favor de la capellanía laical fundada en la villa de Amaga por D. Juan Pulgarin. Badajoz.

Núm. 5.291 del id.; su valor 8.220 rs., á favor de la capellanía colativa que en la villa del Romeral fundó Jacinta Viñas. Toledo.

Núm. 5.292 del id.; su valor 14.582 rs. 32 mrs., á favor del beneficio eclesiástico fundado en la ciudad de Alicante por Luisa Campos, bajo la invocacion de Santo Domingo.

Núm. 5.293 del id.; su valor 19.926 rs., á favor de la capellanía colativa que en la parroquial de San Sebastian de la villa de Alcalá de Guadaira fundó Juan Martin Delgado. Sevilla.

Núm. 5.295 del id.; su valor 21.094 rs. 27 mrs., á favor de la capellanía colativa titulada de la Santísima Trinidad, fundada en el cementerio de la iglesia parroquial de la villa de Grado en Astúrias. Oviedo.

Núm. 5.296 del id.; su valor 10.940 rs. 13 mrs., á favor del hospital de San Antonio Abad de la ciudad de San Sebastian, poseedor de la fundacion hecha en él por Doña María Angela de Añorga. Guipúzcoa.

Núm. 5.297 del id.; su valor 25.851 rs. 28 mrs., á favor del patronato real de legos y capellanía que en la parroquial de San Miguel de Madrid fundaron D. Francisco Gonzalo y Doña María Campos, su mujer.

Núm. 5.299 del id.; su valor 13.935 rs. 25 mrs., á favor de la capellanía fundada en la parroquial de Santa María de la ciudad de Ecija por Fr. Jerónimo Aguilar. Sevilla.

Núm. 5.301 del id.; su valor 5.511 rs., á favor de la capellanía que en la villa de Utrera fundó Juan de Torres Doña Mayor. Sevilla.

Núm. 5.304 del id.; su valor 10.018 rs. 32 mrs., á favor del patronato que en la Puebla de Sancejo fundó Juan Borrena. Sevilla.

Núm. 5.307 del id.; su valor 9.314 rs. 13 mrs., á favor de la hermandad y hospital de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de la villa de Utrera. Sevilla.

Núm. 5.308 del id.; su valor 1.320 rs., á favor del hospital de Caridad de la villa de Alcolea del Rio. Sevilla.

Núm. 5.310 del id.; su valor 246.562 rs. 26 mrs., á favor del hospital de niños Expósitos de Ecija. Sevilla.

Núm. 5.311 del id.; su valor 355.070 rs., á favor de los beneficios en activo de libre provision de la villa de Marchena y su filiar de Paradas. Sevilla.

Madrid 30 de Abril de 1866.=Enrique de Ortega.=Conforme.=Calderon.=V.° B.°=P. O., Boada.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Negreira, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 23 de Agosto de 1866.=El Gobernador, Paulino Souto. 1470—1

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Bolea se halla vacante. Su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia.

Huesca 10 de Setiembre de 1866.=Bernardo Lozano. 1486—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almoster, dotada con el sueldo de 250 escudos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 16 de Agosto de 1866.=Bernabé Lopez Bago. 1490—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 18 de Agosto de 1866.=Francisco Rubio. 1487—2

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada de los Montes.

La plaza de Médico-cirujano de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 300 escudos como partido de segunda clase, y la cási totalidad del vecindario podrá responder al aspirante con una iguala de 2 escudos. Las obligaciones de ley y particulares que se pacten se consignarán en el contrato. Esta poblacion por su situacion, salubridad y abundancia de frutos es apetecible, pues se vive con suma economía.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, y la provision tendrá lugar á los 30 dias desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Fuenlabrada de los Montes 20 de Julio de 1866.=El Presidente del Ayuntamiento, Juan J. Masal y Cabrera. 1500

Ayuntamiento constitucional de la villa de Losarcos.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Losarcos, que segun el reglamento para la organizacion de partidos médicos debe formar partido de segunda clase, anuncia la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, vacante por dimision del que la desempeñaba, dotada con 3.000 rs. vn. por la asistencia de 150 familias pobres. Las condiciones bajo que ha de desempeñar la plaza son las mismas que establece el referido reglamento de partidos médicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Losarcos 22 de Agosto de 1866.=El Alcalde Presidente, Miguel Lopez.=Con acuerdo de la Corporacion, Severino Corcin, Secretario. 1498

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Ignorándose el paradero de los herederos de Don Francisco Otalora, Oficial Interventor que fué del Gobierno de esta provincia en Octubre de 1852, así como tambien el de D. Manuel Vazquez Pardo y D. Benito María Herrera, que respectivamente desempeñaban funciones de Contador y Tesorero de la misma, esta Administracion les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la Gaceta ó *Boletin* en que se inserte, se presenten en esta oficina á solventar el descubierto que les resulta segun más detalladamente expresa la certificacion siguiente.

Ciudad-Real 5 de Setiembre de 1866.=El Administrador, Ramon Serrano.

D. Pedro Lozano, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Certifico que en el expediente de reintegro que se sigue en esta Administracion principal para hacer efectiva la cantidad de 12 escudos 400 milésimas á que asciende el interés del 6 por 100 de los haberes que fueron satisfechos indebidamente en Octubre de 1852 al Ingeniero de Minas que fué de la provincia D. Juan Vicens, han sido declarados responsables subsidiarios del referido reintegro D. Francisco Otalora, D. Manuel Vazquez Pardo y D. Benito María Herrera, Oficial Interventor del Gobierno, Contador y Tesorero que respectivamente fueron de esta provincia en dicho periodo, debiendo hacer efectiva cada uno la tercera parte del débito que se persigue.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Administrador delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo prevenido en el cap. 5.° del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, en Ciudad-Real á 5 de Setiembre de 1866.=Pedro Lozano.=V.° B.°=Serrano. 1359—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Andrés Pinar, de 64 años de edad, cuya vecindad se ignora, por tiempo de 30 dias, á contar desde el dia en que se inserte en la Gaceta de Madrid, con el fin de que se persone á declarar en la causa que en este Juzgado se sigue sobre el atropello que produjo la muerte de la niña Máxima Castellanos, vecina de Arenas de San Juan; y caso de no verificarlo se acordará lo que haya lugar.

Dado en Daimiel á 30 de Agosto de 1866.=Ramon Gonzalez y Gonzalez.=Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales. 1495—1

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Ignacio Legarra, vecino que fué de Hernani, que falleció el dia 19 de Febrero de 1836 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Ignacio Estéban de Legarra, vecino de Alquiza; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 11 de Setiembre de 1866.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Joaquin M. de Osinalde. 1501

En junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Alfonso Brolin, celebrada en 10 del corriente, han sido nombrados síndicos por unanimidad los Sres. D. José María Carbonell y D. Ramon Pascual, vecinos de esta córte, que habita el primero plazuela del Progreso, núm. 13, cuarto tercero y el segundo calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto segundo, á quienes en providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se ha mandado ponerles en posesion del cargo para que han sido nombrados y que se les dé á reconocer donde fuere necesario. Y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente, previniendo á todas las personas que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.=Basilio Montoya. 1502

En la GACETA núm. 39 del 8 de Febrero del corriente año se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de varios documentos de crédito pertenecientes á la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque del Infantado, expresándose en la penúltima lámina señalada con el núm. 1.531 ser su capital de 22.650 reales 41 céntimos; pero siendo dicha cantidad la de 22.656 reales 41 céntimos, se hace esta rectificacion, ampliando por 10 dias más el término para deducir reclamaciones en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 12 de Setiembre de 1866.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1504

El Sr. D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el tenor del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Leal, vecino que fué de la villa de Bayona, en este partido, y al presente sin domicilio conocido, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de oir una cita y emplazamiento en la demanda que le ha promovido D. Juan Antonio Parada Perez de Limia, vecino de esta ciudad, sobre pago de 3.266 rs. que como fiador del Leal satisfizo á D. Francisco Tapias y hermanos, de esta vecindad y comercio, por un contrato de pasaje á Buenos-Aires; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciese.

Dado en Vigo á 7 de Setiembre de 1866.= Felipe Viñas.=De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. 1505

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. José Bueso Salazar ha cesado en el desempeño de su cargo.

Por tanto, las personas que se crean con algun derecho para ejercitar cualquier accion contra dicho funcionario se presentarán en este Juzgado en el término de seis meses.

Dado en Ujíjar á 28 de Julio de 1866.=Enrique Suarez.=Por su mandado, José Caroda y García. 634

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alegre Guillen, natural de Mirabete de la Sierra y vecino de Villarluengo, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á oir la notificacion de la providencia por insolvencia dictada por el mismo y aprobada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio en causa seguida contra dicho Alegre sobre hurto de metales en la fábrica de papel continuo de Villarluengo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Castellote á 3 de Agosto de 1866.=Evaristo Montañés.=Por mandado de S. S., Paulino Blay. 724

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte se cita y emplaza por término de 30 dias á Jesusa Sanchez Monasterio, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar una declaracion en causa que se la sigue por corrupcion de menores; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. 1411

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Florencia 14.—Las conferencias relativas á la deuda del Véneto están aplazadas hasta la semana próxima.

Nueva-York 14.—Precio del algodon, 33 ¼.

Los radicales han obtenido la mayoría de los votos en las elecciones que acaban de verificarse en Nueva-York en el Estado del Maine.

El Diario oficial del vecino Imperio ha publicado la siguiente circular dirigida por M. de Lavalette á los Representantes diplomáticos franceses en el extranjero:

»*Paris 16 de Setiembre.*—El Gobierno del Emperador no podria aplazar por más tiempo la expresion de sus sentimientos sobre los sucesos que se realizan en Alemania.... (aquí refiere los resultados de la guerra, y añade): La opinion pública en Francia se ha conmovido: oscila incierta entre la satisfaccion de ver destruidos los tratados de 1815 y el temor de que tome proporciones excesivas el poder de Prusia, entre el deseo de que la paz subsista y la esperanza de alcanzar por medio de la guerra un engrandecimiento territorial. Aplaude la Francia la emancipacion completa de la Italia; pero quiere estar precavida contra los peligros que pudieran amenazar al Padre Santo. Seria imposible para la Francia una política equívoca, si estuviera lastimada en sus intereses y en su fuerza por los cambios importantes que se verifican en Alemania: debe, pues, confesarlo con franqueza y adoptar las medidas necesarias para afianzar su seguridad. Si nada pierde en las trasformaciones ocurridas, debe declararlo con sinceridad, resistir á las apreciaciones exageradas, á las apreciaciones ardientes que, excitando las envidias internacionales, tratarian de arrastrarla del camino que debe seguir.»

Aquí compara el Ministro lo pasado con lo presente, diciendo que la Santa Alianza concitaba contra Francia á todos los pueblos, y que exceptuada la España, Francia no tenia posibilidad de formar alianza alguna en el Continente. Hablando de las ventajas conseguidas por la guerra, se leen estos dos párrafos:

«Si ahora examinamos el porvenir de la Europa trasformada, las garantías que ofrece á la Francia y á la paz del mundo, hallarémos que la coalicion de las tres cortes del Norte está rota, el principio nuevo que rige en Europa es la libertad de las alianzas; todas las grandes Potencias han recobrado su unidad las unas, y las otras la plenitud de su independencia, y el desenvolvimiento regular de sus destinos. Los intereses del Trono pontificio están asegurados por el convenio de 15 de Setiembre, y este convenio será lealmente ejecutado. Al retirar sus tropas de Roma el Emperador, deja allí como garantía de seguridad para la Santa Sede la proteccion de la Francia.»

En seguida la circular encarece la necesidad de grandes aglomeraciones, despues de desaparecer los Estados secundarios, y llama á esto providencial, fundado en que la Rusia y los Estados-Unidos pueden reunir ántes de un siglo 100 millones de habitantes cada una, y concluye diciendo:

«Hay empero, en los sentimientos que se han apoderado del pais un impulso legítimo que hay que reconocer, y precisar los resultados de la última campaña que contienen una enseñanza grave, sin que haya nada contra el honor de nuestras armas. Esos sucesos nos indican la necesidad de la defensa de nuestro territorio, y la de perfeccionar nuestra organizacion militar. No faltará la nacion á este deber, que para nádie seria una amenaza. Abriga el justo orgullo del valor de sus ejércitos.

Las susceptibilidades suscitadas por el recuerdo de sus fastos militares, por el nombre y por los actos del soberano, no son más que la expresion de su voluntad enérgica de mantener incólume su rango y su influencia en el mundo. En resúmen: desde el elevado punto de vista en que el Gobierno Imperial considera la suerte de Europa, halla el horizonte limpio de eventualidades amenazadoras, de problemas temibles que debian ser resueltos, porque no pudiendo suprimirlos, pesaban sobre los destinos de los pueblos. Habrian podido imponerse en tiempos más difíciles, y han recibido su solucion natural sin sacudimientos demasiado fuertes y sin el peligroso concurso de las pasiones revolucionarias. Una paz establecida sobre tales bases será una paz duradera.

Respecto de la Francia, á cualquier lado que vuelva sus miradas, nada ve capaz de entorpecer su marcha ó de turbar su prosperidad. Conservando relaciones amistosas con todas las Potencias, dirigida por una política que muestra como señales de su fuerza la generosidad y la moderacion, apoyada en su imponente unidad, con su genio que irradia hácia todas partes, con sus tesoros y su crédito que fecundan la Europa, con sus fuerzas militares desarrolladas y rodeada de naciones independientes, aparece no ménos grande y no será ménos respetada.»

Segun noticias de Florencia, fecha 14, las negociaciones relativas á la deuda del Véneto sufren graves entorpecimientos. Austria insiste en rechazar la aplicacion del precedente del tratado de Zurich á la deuda posterior á 1859, é Italia sostiene que habiéndose admitido sin restriccion por el tratado de Praga en la parte relativa á la cesion del Véneto á Francia aquel precedente, la deuda especial del Véneto es la única que debe gravar la posesion de dicho territorio.

El Baron de Werther es esperado en Viena, teniendo por objeto su viaje á la capital de Austria allanar las dificultades suscitadas por la ejecucion del art. 2.° del tratado de Praga acerca de las condiciones de la reunion del Véneto á Italia.

Un despacho de Berlin, expedido el 14, asegura que el viaje del Baron de Werther á Viena no lo motivan las negociaciones austro-italianas, sino el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Prusia y Austria.

Desmiente el *Memorial diplomático* el rumor difundido por algunos periódicos, segun el cual han quedado sin efecto las conferencias entre el Conde Belcredi y varios personajes políticos de Hungría. El resultado de dichas conferencias fué sometido por el Ministro de Estado á la aprobacion del Emperador, precedido de un extenso informe.

Noticias de Veracruz, fecha 25 de Agosto, aseguran que los imperialistas han inaugurado otra campaña contra el Estado de Chihuahua, habiendo sido arrestados varios americanos en el castillo de San Juan de Ulua, y se cree que alguno será fusilado.

Hemos anunciado hace tiempo, dice *La Patrie*, las reclamaciones dirigidas á la corte de Hué contra las persecuciones de que eran objeto los cristianos en Tong-King. El Emperador Tu Duc que entónces habia obtenido completa victoria sobre las tropas del pretendiente Phung, otorgó varias promesas, dió un edicto de tolerancia publicado en todas las provincias.

Correspondencias de Hué, fecha 15 de Julio, anuncian que desde aquella fecha no habian ocurrido persecuciones por parte del Gobierno annamita; pero que los mandarines, excitados por el odio de que han dado siempre señaladas pruebas, continuaban persiguiendo á los cristianos con vejaciones y malos tratamientos.

Semejante situacion ha sido expuesta en una Memoria elevada al Vicealmirante La Grandiere, Gobernador y Jefe militar en Cochinchina, consignando gran número de hechos como fundamento de dicha Memoria, y en su vista el Almirante se ha apresurado á dirigir nuevas reclamaciones al Emperador Tu Duc, las cuales, atendidas las circunstancias, serán eficaces.

INTERIOR.

MADRID 18 DE SETIEMBRE.

RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS DE DESPEÑAPERROS, Ó SEA INAUGURACION TOTAL DE LA LÍNEA FÉRREA DE CÁDIZ Á IRUN.

Como nuestros lectores recordarán, la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, concesionaria á la vez de la línea de Manzanares á Córdoba, ha invitado al Sr. Ministro de Fomento, al Director general de Obras públicas, y á otras personas distinguidas, á practicar un reconocimiento prévio de la seccion de la línea comprendida entre las Ventas de Cárdenas y la estacion de Vilches, pues sabido es que las locomotoras vienen recorriendo el trayecto hasta Córdoba, por más que la explotacion por causas de todos conocidas haya permanecido suspendida. Pero tanto por la importancia del hecho, cuanto por las dificultades qué la explotacion ofreció ántes de ahora, puede en realidad considerarse que el jueves 13 y viernes 14 han presenciado los pueblos interesados en ella la verdadera apertura de la seccion incluida entre Manzanares y Córdoba, en que se encuentra comprendido el famoso y celebrado paso de Despeñaperros.

Antes de ahora, cuando se pretendia describir un accidente cási insuperable de terreno, cuando se mencionaba un imposible tanto en el órden moral como en el órden físico, se elegian las ásperas gargantas de Despeñaperros como término de comparacion ó del símil. Gracias á las maravillas que el genio del hombre crea por donde quiera, gracias á la fuerza incontrastable del vapor, el encanto se ha desvanecido, los motivos de asombro han desaparecido, y hoy arrastra la locomotora al viajero indolente y perezoso, que apénas puede al despertar de la aridez y monotonía de la Mancha creer que atraviesa aquellos desfiladeros, teatro de mil lances ora prosáicos, ora románticos, é inmortalizados por la brillante imaginacion de Cervantes en las descripciones populares ya de su libro. ¿Pero qué mucho, si aun no hace dos años el mismo poder del hombre vencia iguales ó mayores dificultades dando paso á la Régia comitiva que asistia á la terminacion de los trabajos del ferro-carril del Norte por las cumbres del Pirineo?

Digamos algo de la línea cuya inauguracion en todo ó en parte se ha realizado, ó sea del trayecto de Manzanares á Córdoba.

Esta línea se divide en tres partes distintas. La primera entre Manzanares y la Venta del Judío; la segunda entre la Venta del Judío y Linares, y por último, la tercera de Linares á Córdoba. La gran dificultad en la seccion de que se trata estaba en el paso de Despeñaperros: en un principio el trazado atravesaba la sierra por terrenos enteramente desiertos, y no encontrando poblaciones de poca ni mucha importancia, se mantenia constantemente léjos de la carretera general de Andalucía, exigiendo por otra parte túneles de gran dimension. La línea concluida, sirviendo el Viso, el Visillo y Vilches, pasa á corta distancia de Santa Elena y de la Carolina, atravesando la divisoria de Sierra Morena, con pendientes que no exceden de 0,009 y suprimiendo las curvas inferiores á 500 metros de rádio.

Al salir de la Venta del Judío, el trazado sube con pendientes y rampas suaves hasta el Visillo, la mayor de las cuales es de 0,009, ventaja debida principalmente á que se atraviesa la divisoria 34 metros más bajo que en el proyecto primitivo.

Una vez en la divisoria, se halla una llanura en que se encuentra el Visillo y á unos dos kilómetros se descubre el Viso; en cuyo primer punto comienzan las grandes dificultades á causa de la rapidez de la bajada, en la cual extendiéndose el trazado hácia la derecha y volviendo despues á la izquierda, va á buscar el valle del Tamujar á su orígen y le sigue hasta la Venta de Cárdenas.

Desde este punto á las Correderas el trazado sigue el valle de Guarrizas, en la direccion de la carretera general, y aquí es donde se presentan las grandes dificultades del terreno, y donde los Ingenieros de la Compañía han hecho mayores esfuerzos para conseguir que el trazado siga por donde ménos obstáculos oponga la naturaleza á la accion del hombre.

Las célebres gargantas de Despeñaperros en las que á primera vista parecia imposible todo trazado, se atraviesan con curvas de un rádio minimum de 500 metros y pendientes que no pasan de 0,0147, en cuyo trayecto se encuentran varios túneles de mediana extension.

Desde las Correderas el trazado, apartándose de la carretera general de Andalucía, sigue el curso del Guarrizas en unos 13 kilómetros, y apartándose despues de aquel rio torrentuoso y que presenta un curso demasiado vário, se abandona este valle tomando la meseta de Vilches, á la cual se sube siguiendo un terreno ondulado y admitiendo una contrapendiente de 0,010.

En la parte del trazado comprendida entre Linares y Córdoba se han disminuido las curvas de pequeño rádio, que como es sabido tan mala influencia ejercen en la explotacion de una línea y en los gastos de traccion y uso del material. Como economía y seguridad es preferible el aumento de los rádios en las curvas, aunque se exijan pendientes y rampas más fuertes.

Entre Villanueva de la Reina y Andújar el exámen detenido del terreno demostró que se podia sin peligro alguno mantener el trazado en el valle, al pié mismo de la colina al lado del Guadalquivir; y en efecto, el camino corre durante mucho tiempo paralelo á este rio, de que le defienden obras de poca importancia, y para llegar á Córdoba abandona el trayecto el valle del Guadalquivir, recorriendo la llanura y acercándose al pié de las sierras.

Hé aquí la nota de las estaciones comprendidas en el trozo de Manzanares á Córdoba.

ESTACIONES.	Distancias de una á otra. — Kilómetros.
Manzanares	»
Valdepeñas	27'545
Santa Cruz de Mudela	14'289
Almuradiel	16'958
Venta de Cárdenas	10'005
Santa Elena	13'191
Vilches	16'304
Linares	10'524
Baeza	8'567
Javalquinto	14'081
Mengíbar	6'838
Espeluy	5'646
Villanueva de la Reina	8'846
Andújar	13'076
Arjonilla	5'753
Marmolejo	5'546
Villa del Rio	12'998
Montoro	10'241
Pedro-Abad	9'129
Carpio	4'635
Villafranca	4'451
Alcolea	14'512
Córdoba	10'464
TOTAL	243'599

Pero digamos algo ya sobre las fiestas de la inauguracion.—El tren ocupado por los Ministros de Fomento y de la Gobernacion, el Director general de Obras públicas y los Administradores de la Compañía del Mediterráneo, recorrió en pocas horas el trayecto, llegando á Córdoba á las tres de la tarde del viernes, y siendo recibido en las estaciones por la multitud gozosa y entusiasmada, y en los límites de las provincias de Ciudad-Real y Jaen por los Gobernadores de las mismas. En Alcázar de San Juan se sirvió á los convidados un ligero refresco, y en la noble y antigua ciudad de Andújar un espléndido almuerzo. En este almuerzo, excitado el Sr. Ministro de la Gobernacion por el Sr. Marqués de la Merced, pronunció un notable y elocuente discurso. Recordando que en aquellos campos se habia defendido heróicamente en el trascurso de siglos la independencia y la integridad del territorio, brindó por la REINA, como símbolo acabado y perfecto de esa independencia, como emblema de la unidad nacional; pero al propio tiempo recordando el carácter de la fiesta que se celebraba, no pudo ménos de brindar por el capital, que no tiene patria; por la inteligencia del hombre, que traspasa las fronteras y que en la persona de los extranjeros que han cooperado en primer término á la ejecucion de las obras, ha dotado al pais de este importante elemento de riqueza y de prosperidad. No ménos inspirado el Sr. Ministro de Fomento, despues de saludar á la familia Real, desde aquel sitio se felicitó de que por el hecho que se celebraba haya venido el puerto de Cádiz á ser un puerto universal, y como la cabeza de la gran línea que hoy le une con todo el continente, de esa línea que en él comienza y termina en Moscou. El Sr. Director de Obras públicas recordó con orgullo en elocuentes frases, como Jefe que es de él, que al cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y á los Ingenieros extranjeros se debia esa maravilla; y por último, los Sres. Poissat y Udaeta, Administradores de la Compañía; el Sr. Nacarino Brabo y otros señores consagraron elocuentes frases á este suceso.

Puesto de nuevo el tren en movimiento, recibió en el Carpio á los convidados el Sr. D. Romualdo Mendez de San Julian, Gobernador de Córdoba, con todas las Autoridades de la provincia.

En Córdoba se solemnizó la apertura de la via en los salones de la Diputacion provincial, con un banquete costeado por la misma, un refresco en la casa de Ayuntamiento, y un magnífico baile en el *Círculo de la Amistad*. Al primero concurrieron el Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Córdoba, las Autoridades superiores de la provincia y otras personas distinguidas. Llegados á los postres, el Sr. Belda, Director general de Obras públicas, no pudo ménos de recordar en elocuentes y sentidas frases, que hijo de Córdoba, tenia hace 20 años la honra de representarla en el Parlamento, y que se enorgullecia en contarse en el número de los hijos de un pueblo que tantos testimonios de adhesion ha prodigado siempre á sus Reyes; que con tanto ardor ha defendido en todas ocasiones la independencia del país. El Sr. Ministro de la Gobernacion cautivó de nuevo á sus oyentes con una de esas improvisaciones que le han valido el título de maestro entre los primeros con que se honra España en el arte de la palabra; el Sr. Ministro de Fomento recordó la parte que en aquella solemnidad correspondia al cuerpo de Ingenieros, y por último, otros muchos señores, ya de Córdoba, ya de los incluidos en la comitiva oficial, celebraron el fausto acontecimiento que á todos reunia. El baile del *Casino* ó *Círculo de la Amistad* juntó más tarde en sus magníficos salones á las damas más distinguidas de Córdoba por su belleza, y á los forasteros residentes allí; y á las cuatro de la mañana un tren express llevaba á los Sres. Ministros y á otras personas distinguidas á Sevilla y Cádiz, con el objeto de examinar las obras del rio.

Se ha visto en Córdoba con motivo de estas fiestas, además de todas sus Autoridades y de su Ayuntamiento presidido por su dignísimo Presidente el Sr. Conde de Zamora de Riofrio, á los ya citados Administradores del ferro-carril de Madrid, Zaragoza y Alicante, D. Antolin Udaeta, Moreno y Mr. Poissat; al General Enriquez, al Sr. Villar, á los Marqueses de la Torrecilla y de la Merced, á los individuos de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y Jefes del servicio del mismo Torres, Vildósola, Moreno, Rocafull, Barron, Bausa, Gracián, Pastor, Font, Navarro y otros; á los Jefes de Negociado en el Ministerio de Fomento Sres. Cañete, Escudero, Olves, Anduaga (D. Dámaso y D. Gabriel), Albeniz y García; á Mr. Sabouré, Jefe del movimiento, Lemasson y Lionnel, Ingenieros franceses, D. Luis Pignatelli, los Oficiales de las Secretarías de Estado, Hacienda y Ultramar, Garay, Valero de Tornos y Maldonado Macanáz, y otras muchas personas que seria difícil recordar.

VARIEDADES.

EL ANTIGUO PERIODISMO (1).

El periodismo en 1834.—Sus maestros y sus mantenedores.—Revista retrospectiva.—D. Francisco Perez Anaya.—Su necrología.

No quisiera ofender á mis queridos hermanos de la prensa achacándoles un defecto de que quizá no adolezcan, el defecto de la ingratitud; no quisiera suponerlos olvidadizos y desdeñosos con la memoria de los que no vacilo en llamar los fundadores y creadores del periodismo en España, los que allá por los años desde 1834 á 1837 fueron los iniciadores de nuestro progreso político; los maestros de distinguidos periodistas que se dieron á conocer más tarde y los grandes patriarcas de la prensa española. La Parca ha cortado ya el hilo de la existencia de algunos de estos ilustres varones; otros viven todavía, alejados por completo del palenque de la política, y ni de los unos ni de los otros se conserva sino un vago recuerdo, siendo muy raras, rarísimas, las ocasiones en que la prensa consigna sus nombres con elogio ó les consagra una ligerísima reminiscencia.

Treinta años en un país agitado, revuelto é impresionable como el nuestro, es un período más que suficiente para olvidarse de hombres, de sucesos y hasta de instituciones. Nádie seguramente piensa hoy en la manera cómo se fué lenta y paulatinamente creando el periodismo; cómo fué inoculándose en un público que no tenia costumbre de leer la aficion á los periódicos diarios; cómo fueron formándose y dándose á conocer esa pléyada brillante de escritores que se llamaron Caballero, Pacheco, Donoso Cortés, Moreno Lopez, Perez Hernandez, Gonzalez Brabo, Ferrer del Rio y García Villalta. ¿Quién pára hoy mientes en *La Revista Española* que fundó el Sr. Carnerero en los últimos años del reinado de Fernando VII, periódico que bajo las modestas pretensiones de científico y literario fué inoculando los hábitos del periodismo político en todas las clases de la sociedad? ¿Quién se acuerda ya de *El Mensajero de las Córtes*, que dirigía con gran talento el General D. Evaristo San Miguel? ¿Quién, viniendo á tiempos más cercanos, toma ya en boca *El Castellano*, hábil periódico de la propiedad de D. Aniceto de Alvaro; y *El Labriego*, preciosa revista semanal, que empezó á publicar el Sr. García Villalta? ¿Quién evoca aquella noble é infatigable campaña de *El Eco del Comercio* en favor de las reformas liberales, cuando era propiedad del Sr. D. Mariano de la Paz García y lo redactaban D. Fermin Caballero y Fuente Andrés? ¿Quién, por último, entre los amigos del periodismo tiene hoy un aplauso para el ilustrado y perseverante D. Andrés Borrego, fundador de *El Español*, el periódico más importante, más grande y más magnífico despues de *El Times* que ha salido de las prensas de Europa, cuya espléndida y lujosa redaccion está pintada con decir que solo para el servicio de los Estamentos tenia 35 taquígrafos, y á la media hora de haber concluido una sesion interesante la circulaba *El Español* impresa por Madrid, con igual extension que el *Diario de Córtes*?

De esta manera tan noble bajo el punto de vista político, tan grandiosa bajo el aspecto industrial, se presentó el periodismo en España al reaparecer despues de 1834. Lejos, por tanto, de merecer desdeñoso olvido los que fueron maestros de la nueva generacion periodística, son dignos de gratitud y de loa, y sus nombres deben pasar á la posteridad rodeados de esa auréola de gloria que circunda los de todos aquellos que han prestado á su pais grandes y extraordinarios servicios.

Por la época á que me voy refiriendo, dirigia la GACETA DE MADRID el eminente y sabio literato Sr. D. Alberto Lista, eficazmente auxiliado por un redactor de notable talento, de vivísima imaginacion, como hijo de Sevilla; redactor que se abrió tanto paso con su carácter y sus dotes morales en las regiones del poder, que mereció la honra de ser nombrado Director de la GACETA despues de haber enaltecido este cargo varones tan sabios como los Sres. la Hoz Tapia y Lista.

Este Director de la GACETA DE MADRID á que aludo era el Sr. D. Francisco Perez de Anaya, que acaba de fallecer en Manila desempeñando el cargo de Presidente de Sala de la Real Audiencia de Filipinas. No poseo los datos necesarios para hacer su biografía; pero me sobran cariño y sentimiento para dedicar un leve recuerdo al que me sirvió de guia al dar los primeros pasos en la carrera periodística.

Era Perez de Anaya uno de esos hombres cuyo carácter bondadoso parece revelar que han venido al mundo con la mision de complacer á todos. Galante con las damas como los antiguos caballeros, fino y afectuoso con los hombres, no sabian los que le trataban qué admirar más en él, si el hombre de estudio y de profundísimos conocimientos en legislacion y en todos los ramos del saber, ó el hombre de sociedad y de amenísimo trato. Esta última cualidad le conquistó las simpatías de todos los Gobiernos y de todos los partidos, y esa especie de ductilidad, de buena ley, que constituia, por decirlo así, su idiosincracia, le daba, si se quiere, cierto colorido de excéptico en política, y realmente lo era; pero le revestia al propio tiempo de una especialidad sin igual para dirigir el periódico del Gobierno.

Mucha de esta ductilidad era heredada de su maestro Lista. El sabio D. Alberto, que vivia más en el mundo de las ideas que en el mundo material, hasta por su carácter eclesiástico estaba alejado de los intereses y de los enconos de los partidos, y así los servia á todos con igual celo cuando llegaban al poder, hoy á los moderados y mañana á los progresistas; que D. Alberto no veia en el Gobierno hombres de partido, sino hombres de Estado, revestidos de la Régia confianza, para dirigir la gobernacion del reino.

En 1843 sustituyó, aunque por breve tiempo, en la Direccion de la GACETA el Sr. D. Cándido Nocedal al Sr. Anaya, una de cuyas tendencias más prominentes durante su larga permanencia en la Imprenta Nacional fué siempre la de proteger y alentar á la juventud estudiosa...

....

El tambien, estimulándolos y enseñándolos, convirtió de taquígrafos en periodistas á Rascon, á Perez Calvo y al autor de este artículo. El gozaba en los triunfos de la juventud como con los suyos propios, y tenia á orgullo ser el maestro, el padre y el protector de cuantos jóvenes despuntaban de alguna manera en el campo del periodismo y de la literatura.

Una vez fuera de la redaccion de la GACETA, Anaya se consagró á los trabajos del foro como distinguidísimo Abogado, alternando aquellos con la publicacion de obras tan útiles como la de *Lecciones y modelos de elocuencia forense*, y de varios opúsculos sobre Hacienda, ramo que se dedicó á estudiar tan profundamente, que el Ministro Sr. Bravo Murillo le nombró Oficial del Ministerio de Hacienda, colocándole en la seccion encargada del arreglo de la Deuda, al frente de la cual estaba el Sr. D. Manuel Secades. Con el auxilio de Anaya se llevó á cabo este arreglo, al cual consagró despues dos preciosos tomos que revelan su concienzudo estudio y su gran conocimiento de materia tan vasta y complicada. Tambien le eligió el Sr. Bravo Murillo para la comision encargada de formular el proyecto de organizacion de las carreras civiles, que pasó luego al Consejo de Estado.

Uno de los frecuentes cambios ministeriales que se suceden en nuestra patria produjo la cesantía de Anaya. Habia cumplido ya los 70 años, pero era tan robusta su complexion y tanta la actividad de su espíritu, que no se resignaba á disfrutar en el ócio una pingüe pension de cesantía. El deseo, por un lado, de no ser gravoso á su patria, y el vivísimo anhelo por otro de procurarse una jubilacion que le permitiese atender con desahogo á las necesidades de su numerosa familia, le sugirieron la idea de pasar á Ultramar con un destino en la magistratura, acomodado á su gerarquía administrativa. El año 1862 fué nombrado por S. M. magistrado de la Real Audiencia de Manila. Corria el mes de Enero y habia cumplido 73 años. Preparó su viaje y guardó con su familia el más profundo secreto sobre el dia de su partida. La tarde de su marcha salió solo de su casa, como si fuera al ordinario paseo, y se dirigió á la mia para que yo le acompañara hasta el despacho de diligencias, y allí le despidiese. Así lo hice, derramando al darle mi último adios lágrimas de sentimiento y de cariño, como el que se separa de un amigo querido á quien no piensa volver á ver. Perez Anaya se esforzaba por disimular con risas y agudezas la indudable pena que afligia su corazon al separarse de su esposa, de sus hijos y de sus amigos. «Que aprendan, me decia, á aquilatar lo que puede el amor de la patria y el de la familia. Por servir á la una y mejorar la situacion de la otra, voy por vez primera á atravesar los mares, solo y á la edad de 73 años.» ¡Doloroso sacrificio, que Dios en sus inescrutables designios no ha querido que obtuviese la compensacion que al parecer merecia!

En efecto, el Sr. D. Francisco Perez Anaya se disponia á regresar á la Península con Real licencia, cuando la muerte le ha venido á sorprender. Yo, que le debo en gran parte lo que soy y lo poco que sé, pago una deuda de gratitud á su buena memoria tributándole el honor de esta necrología; honor que, aunque no se le consagrara mi cariño, le justificaria poderosamente la circunstancia de que el Sr. Perez Anaya, como jurisconsulto, como hombre de administracion, como publicista y como caballero, es una de las figuras más dignas y que más destacan en nuestra galería contemporánea.

F. DE P. MADRAZO.

(1) Publicamos con sumo gusto la mayor parte del curioso y bien escrito artículo que nos remite nuestro antiguo colaborador y apreciable amigo el Sr. D. Francisco de Paula Madrazo, tomándonos la libertad de suprimir las lisonjeras palabras que se refieren al actual Director de la GACETA DE MADRID, el cual como ningun otro pudo estimar las altas prendas de entendimiento y de corazon que distinguieron al Sr. D. Francisco Perez de Anaya, quien fué con el ilustre D. Alberto Lista á la par maestro y modelo en sus primeros pasos en el campo de la literatura y del periodismo.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO *BANCO de Madrid*.—Habiéndose extraviado un recibo de imposicion del extinguido *Banco de Economías*, á nombre de Doña Josefa Valde de Gre, núm. 658, del plazo de nueve meses, por valor de rs. vn. 492 rs. 10 cénts., se ruega á la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de esta Sociedad, Clavel, 13, principal; en el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedará sin ningun valor ni efecto.

Madrid 17 de Setiembre de 1866.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento *Banco de Madrid*, el Secretario general, Juan M. Delgado. 1507

LOS TESTAMENTARIOS DE D. FROILAN NEVARES, Escribano y vecino que fué de Grijota, y el curador *ad litem* de la nieta y única heredera del mismo Doña Irene Nevares, convocan á todos los acreedores á dicha testamentaría y bienes del D. Froilan, para que por sí ó por persona que legalmente les represente se sirvan concurrir en el dia 13 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, al despacho del Procurador D. Elías Sanchez, sito en la plaza Mayor, núm. 12, á fin de examinar y en su caso arreglar el pago de los créditos contra dicho caudal, á cuyo efecto se servirán presentar los documentos justificativos de los mismos.

Palencia 1.° de Setiembre de 1866. 1503

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Setiembre de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrado.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706,94	9°,7	12°,1	N. O.	Celajer.ª
9 m.	707,40	15°,1	18°,9	N.	Idem.
12	706,78	20°,5	25°,6	S. O.	Despej.°
3 t.	706,62	20°,6	25°,8	O.	Cási d.°
6 t.	707,32	16°,4	20°,5	N. O.	Idem.
9 n.	708,09	13°,8	17°,3	N. E.	Nubes.
Temperatura máxima del dia		21°,4	26°,8		
Temperatura máxima al sol		28°,6	35°,8		
Temperatura mínima del dia		8°,4	10°,5		

Evaporacion en las 24 horas.. 5,6 milímetros.
Lluvia en id. id. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Setiembre de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,6	18,2	N. O.	Brisa.	Cubierto	Oleaje.
Oviedo	766,3	16,0	O.	Idem	Llovizna	»
Coruña	764,8	18,0	S. O.	Idem.	Cubierto	Gruesa.
Santiago	766,9	15,9	N. O.	Idem.	Nubes	»
Badajoz	757,8	25,0	E.	Idem.	Despej.°	»
San F.° á las 7	762,5	18,6	E.N.E	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Sevilla	764,1	23,0	S.	Idem.	Nubes	»
Tarifa	761,2	25,6	E.	Idem.	Despej.°.	Tranq.ª
Granada	764,2	21,2	S. O.	Calma	Cubierto.	»
Alicante	762,6	26,6	O.	Idem.	Al. nube.	Tranq.ª
Murcia	762,4	24,4	N. O.	Idem	Cubierto	»
Valencia	761,5	25,2	N.	Brisa.	Despej.°.	»
Barcelona	760,4	22,3	O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Zaragoza	759,2	19,8	N. O.	Idem.	Idem.	»
Soria	759,5	15,1	O.	Idem.	Nubes	»
Búrgos	767,0	14,2	N. O.	Idem.	Despej.°.	»
Valladolid	766,5	13,8	O.	Idem.	Nubes	»
Salaman.ª	765,0	14,6	N. O.	Idem.	Idem.	»
Madrid	763,0	18,9	N.	Idem.	Celajería	»
Cid.-Real.	764,9	21,0	E.	Calma	Despej.°.	»
Albacete	764,0	20,4	S. E.	Brisa	Nubes	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Setiembre de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	762,2	8°,0	N. E.	Nubes.
Stokolmo	763,0	11°,2	E. N. E.	Despejado.
Viena	758,9	16°,3	N. O.	Cubierto.
Berna	764,2	10°,5	O. N. O.	Nubes.
Greenwich	760,9	11°,9	O. N. O.	Idem.
Bruselas	757,9	13°,6	S. O.	Cubierto.
Dunquerque	758,5	14°,0	N. O.	Idem.
París	763,4	12°,5	O. S. O.	Despejado.
Burdeos	765,5	14°,0	N. O.	Nubes.
Lyon	767,0	15°,0	N.	Cubierto.
Florencia	753,4	20°,0	N.	Idem.
Roma	752,3	18°,2	N.	Idem.
Nápoles	750,5	17°,5	S. E.	Nubes.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en San Sebastian.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.236 arrobas de trigo.
1.816 idem de harina.
6.922 idem de carbon.
406 vacas, que hacen 42 325 libras de peso.
729 carneros, que hacen 16.207 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4.600 á 4,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0,260 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,142 á 0,154 escudos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido .... 2.997 fanegas.
Precio medio .... 4,799 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Setiembre de 1866.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Setiembre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-80; no publicado, 36-65 d.; á plazo, 36-80 y 85 fin cor. vol., y 37-00 fin próx. vol.
Idem id diferido, no publicado, 32-65.
Deuda del personal, publicado, 18-25, 20, 10 y 05; á plazo, 18-00 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 88-60.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 2.000 rs., idem, 86-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 76-95.
Idem del canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, no publicado, par d.
Idem id. id., segunda emision, id., 102-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, id., 65-40 p.
Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 63-40.
Acciones del Banco de España, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-30 p.
París á 8 dias vista, 4-92 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	»	3	Lugo	»	4
Alicante	»	3½	Málaga	»	2½
Almería	»	3	Murcia	»	5
Avila	»	2⅛	Orense	»	2
Badajoz	»	3	Oviedo	»	2
Barcelona	»	4	Palencia	»	2¼
Bilbao	»	5	Pamplona	»	4
Búrgos	»	3½	Ponteved.ª	»	2
Cáceres	»	1⅞	Salamanca	»	2⅝
Cádiz	»	3⅛	San Sebastian	»	4
Castellon	»	2¼	Santander	»	4 p.
Ciudad-Real	»	3	Santiago	»	4½
Córdoba	»	2½	Segovia	»	1
Coruña	»	1½ p.	Sevilla	»	»
Cuenca	»	1	Soria	»	2
Gerona	»	3½	Tarragona	»	3
Granada	»	1½	Teruel	»	2
Guadalajara	»	3 d.	Toledo	»	3
Huelva	»	»	Valencia	»	4
Huesca	»	»	Valladolid	»	3
Jaen	»	3	Vitoria	»	3
Leon	»	3	Zamora	»	3 p.
Lérida	»	3¼	Zaragoza	»	2
Logroño	»	3			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Setiembre.—Diferida, 33-50.

Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 33 5/16.—Diferida, 33 ¾.

Lóndres 14 de Setiembre. — Consolidados, 89 ½ á 89 ⅝.

París 15 de Setiembre. — Interior español, 35 — Diferida, 34 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—*El Cid*, tragedia en cinco actos.—*Madamigella Rosa*, pieza en un acto.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.